

CUADERNOS VET

Nº 753

26-05-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....498

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....504

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....528

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Canarias

C. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.....498

* Extremadura

Seguros agrarios.....499

* Murcia

ADSG.....499

* Valencia

Producción y comercialización de miel.....499

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

U. de Zaragoza: concurso público..... 500

* Castilla y León

Gerencia Regional de Salud: aprobación de plantilla orgánica.....502

* Castilla-La Mancha

Escala Superior de Sanitarios Locales: provisión de puestos de trabajo.....502

* Galicia

U. de Santiago de Compostela: concurso de acceso..... 503

U. de Santiago de Compostela: concurso de acceso..... 503

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Destrucción de materiales especificados de riesgo por EET..... 504

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Vedas y períodos hábiles de pesca continental.....505

ARAGÓN

Comité Aragonés de Agricultura Ecológica..... 505

BALEARES

Cerdo negro de Formentera e Ibiza: apruobación de reglamentación..... 505

CANARIAS

Zonas Especiales de Conservación (Red Natura 2000): medidas de conservación..... 508

CANTABRIA

Eliminación de cadáveres equinos y de abejas muertas y subproductos de apicultura.....509

EXTREMADURA

C. Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía/U. Extremadura (Facultad de Veterinaria): convenio.....511

PAÍS VASCO

Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.....513

LA RIOJA

C. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente/Asoc. Protectora de Animales: convenio..... 513

III. UNIÓN EUROPEA

Lotes de gran tamaño, especias y complementos alimenticios: métodos de muestreo.....514

Protección de especies de fauna y flora silvestres: corrección..... 523

Introducción de animales vivos y productos de origen animal (territorios franceses de ultramar: controles veterinarios..... 523

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa (fitosanitarios): aprobación.....524

Advantame (edulcorante): aprobación.....525

LMR: modif.....525

Sustancia activa (fitosanitarios): aprobación.....525

Sustancias activas (fitosanitarios): aprobaciones..... 526

Colorantes de caramelo: modif..... 526

Conservante en productos cárnicos tratados térmicamente: modif.....527

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANARIAS

C. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS

(B.O.C. de 21 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2014, por la que se convoca para la campaña 2014 la Acción III.2 "Apoyo al sector vacuno", Subacción III.2.1 "Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza", Subacción III.2.2 "Prima a los terneros nacidos de otros vacunos", y Subacción III.2.3 "Prima por sacrificio" del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir con carácter general la Acción III.2 "Apoyo al sector vacuno", Subacción III.2.1 "Prima a los terneros nacidos de vaca nodriza", Subacción III.2.2 "Prima a los terneros nacidos de otros vacunos", y Subacción III.2.3 "Prima por sacrificio" del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, cuya última modificación ha sido aprobada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea y publicitada mediante Orden de esta Consejería de 23 de enero de 2014 (BOC nº 21, de 31.1.14).

Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán semestralmente ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustadas al modelo normalizado.

Las solicitudes se presentarán de acuerdo al siguiente calendario:

* Animales nacidos o sacrificados durante los meses de enero a junio inclusive: del 1 al 31 de julio de 2014.

* Animales nacidos o sacrificados entre los meses de julio a diciembre: del 1 al 31 de enero de 2015.

En el caso de nuevos solicitantes de estas ayudas, deberán aportar certificación o documento bancario, que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle.

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2014, por la que se convoca para la campaña 2014 la Acción III.4 "Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local", Subacción III.4.1 "Ayuda a la industria láctea" y Subacción III.4.2 "Ayuda al productor de leche de vaca", del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir, con carácter general, la Acción III.4 "Ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca de origen local" del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, cuya última modificación ha sido aprobada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea y publicitada mediante Orden de esta Consejería de 23 de enero de 2014 (BOC nº 21, de 31.1.14).

Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán semestralmente ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustadas al modelo normalizado, debiendo presentar el productor una solicitud para cada una de las industrias lácteas a las que entrega su producción para la elaboración de los productos descritos en la base segunda, según el siguiente calendario:

* Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de junio: del 1 al 31 de julio de 2014.

* Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre: entre el 1 y el 31 de enero de 2015.

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2014, por la que se convoca para la campaña 2014 la Acción III.6 "Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local", Subacción III.6.1 "Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales" y Subacción III.6.2 "Ayuda al productor de leche de caprino y ovino", del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir con carácter general la Acción III.6 "Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local" del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea y publicitada mediante Orden de esta Consejería de 23 de enero de 2014 (BOC nº 21, de 31.1.14).

La solicitud de autorización se presentará desde el 1 de enero al 31 de mayo del año en curso, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán semestralmente ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustadas al modelo normalizado, debiendo presentar el productor una solicitud para cada una de las industrias lácteas a las que entrega su producción para la elaboración de los productos descritos en la base segunda, según el siguiente calendario:

* Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de junio: del 1 al 31 de julio de 2014.

* Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre: entre el 1 y el 31 de enero de 2015.

EXTREMADURA

SEGUROS AGRARIOS

(D.O.E. de 19 de mayo de 2014)

DECRETO 54/2014, de 8 de abril, de fomento de los seguros agrarios en el año 2014.

Este decreto subvenciona las primas de contratos de seguros agrarios combinados, de todas las líneas de aseguramiento formalizadas desde el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, a excepción de los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación, que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura, en cumplimiento, complemento y desarrollo de lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Las ayudas a las pólizas de seguros agrarios combinados, contratadas desde el 1 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 de líneas de aseguramiento, que hubieren finalizado durante el año 2013, se registrarán por el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013.

Las ayudas a las pólizas de seguros de líneas de aseguramiento que continúen vigentes en el año 2014, formalizadas antes del 1 de julio de 2014, se registrarán por el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 16 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, (DOUE Serie L n.º 358 de 16 de diciembre de 2006), modificado por el Reglamento (UE) n.º 114/2013, de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013.

La solicitud de la subvención se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, a través de la iniciativa ARADO. Los formularios a cumplimentar serán aprobados por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, serán publicados como Anexos en la orden de convocatoria y estarán a disposición de los interesados en la referida dirección de internet.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles siguientes a la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

MURCIA

ADSG

(B.O.R.M. de 19 de mayo de 2014)

ORDEN de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convocan en el ámbito de la Región de Murcia para el año 2014, las ayudas previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

La presente Orden tiene por objeto convocar en el ámbito de la Región de Murcia para el año 2014, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, oficialmente reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a compensar los costes de prevención, control, lucha o erradicación de determinadas enfermedades animales incluidas en programas sanitarios, de acuerdo con el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2009), desarrollado en la Región de Murcia, mediante la Orden de 18 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de mayo de 2010).

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición, las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

La solicitud en modelo normalizado, deberá dirigirse a la Dirección General de Ganadería y Pesca, y se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, C.P. 30008) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

VALENCIA

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEL

(D.O.C.V. de 16 de mayo de 2014)

ORDEN 9/2014, de 29 de abril, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se establecen ayudas para mejorar las condiciones de producción y comercialización de miel en la Comunitat Valenciana.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2014, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan para el ejercicio 2014 las ayudas para mejorar las condiciones de producción y comercialización de miel en la Comunitat Valenciana.

Convocar, para la anualidad 2014 las ayudas para mejorar las condiciones de producción y comercialización de miel en la Comunitat Valenciana

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente orden.

Para el ejercicio 2014, las solicitudes de ayuda destinadas a la contratación de técnicos, podrán recoger los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del año 2014.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

U. DE ZARAGOZA: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.A. de 16 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores asociados. Curso 2014-2015.

Las solicitudes en el modelo oficial, estarán a disposición de los interesados en las Secretarías de los Centros, Conserjería del edificio Interfacultades, en el Centro de Información Universitaria y Reclamaciones (tfnos. 976761001 y 976761002) y en la página de Internet:

http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pdi/concursos

Las solicitudes, dirigidas al Rector de la Universidad, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Zaragoza, en los Registros de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel, en el resto de registros auxiliares que figuran en la Resolución de 14 de marzo de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 7 de marzo de 2014), o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". La solicitud y el resto de la documentación se presentará organizada en la forma que se indica en la base 2.2 de la convocatoria.

RESOLUCIÓN 9 de mayo de 2014, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2014/2015.

Las solicitudes en el modelo oficial, estarán a disposición de los interesados en las Secretarías de los Centros, Conserjería del edificio Interfacultades, en el Centro de Información Universitaria y Reclamaciones (tfnos. 976761001 y 976761002) y en la página de Internet:

http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pdi/concursos

Las solicitudes, dirigidas al Rector de la Universidad, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Zaragoza, en los Registros de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel, en el resto de registros auxiliares que figuran en la Resolución de 14 de marzo de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 7 de marzo de 2014), o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". La solicitud y el resto de la documentación se presentará organizada en la forma que se indica en la base 2.3 de la convocatoria.

Nº DE PLAZA	DOTACIÓN	CATEGORÍA	DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	PERFIL	CENTRO	LOCALIDAD
115	1	AS3	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Prácticas con animales de granja. Avicultura.	Facultad de Veterinaria	Z
116	1	AS6	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Reproducción y Obstetricia.	Facultad de Veterinaria	Z
117	1	AS6-t	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Reproducción y Obstetricia.	Facultad de Veterinaria	Z

109	1	AS3	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Clínica de animales exóticos.	Facultad de Veterinaria	Z
110	1	AS4	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología General, propedéutica y medicina interna de pequeños animales y équidos.	Facultad de Veterinaria	Z
111	1	AS4	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología General, propedéutica y medicina interna de rumiantes.	Facultad de Veterinaria	Z
112	1	AS6	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología quirúrgica, cirugía y anestesiología: Équidos.	Facultad de Veterinaria	Z
113	1	AS6	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología Quirúrgica: Anestesiología pequeños animales.	Facultad de Veterinaria	Z
114	1	AS6	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología quirúrgica: Cirugía y traumatología pequeños animales.	Facultad de Veterinaria	Z

129	2	AS3	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	Producción Animal	Docencia práctica en Avicultura en la asignatura "Practicum clínico en especies de abasto" Grado de Veterinaria.	Facultad de Veterinaria	Z
130	1	AS4	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	Producción Animal	Docencia práctica en Bovino de Carne en la asignatura "Practicum clínico en especies de abasto". Grado de Veterinaria.	Facultad de Veterinaria	Z
131	1	AS3	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	Producción Animal	Docencia práctica en Cunicultura en la asignatura "Practicum clínico en especies de abasto" Grado de Veterinaria.	Facultad de Veterinaria	Z

147	1	AS3-t	Patología Animal	Sanidad Animal	Microbiología e Inmunología del Grado en Veterinaria y Microbiología del Grado de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.	Facultad de Veterinaria	Z
-----	---	-------	------------------	----------------	--	-------------------------	---

14	1	AYD	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología quirúrgica, cirugía y anestesiología: pequeños animales.	Facultad de Veterinaria	Z
----	---	-----	------------------	---------------------------	--	-------------------------	---

16	1	AYD	Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	Nutrición y Bromatología	Asignaturas del área.	Facultad de Veterinaria	Z
----	---	-----	--	--------------------------	-----------------------	-------------------------	---

27	1	AYD	Patología Animal	Sanidad Animal	Histología y Anatomía patológica.	Facultad de Veterinaria	Z
----	---	-----	------------------	----------------	-----------------------------------	-------------------------	---

CASTILLA Y LEÓN

GERENCIA REGIONAL DE SALUD: APROBACIÓN DE PLANTILLA ORGÁNICA

(B.O.C. y L. de 16 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Ávila.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Burgos.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de León.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de El Bierzo.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Palencia.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Segovia.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Soria.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid-Oeste.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid-Este.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se aprueba la plantilla orgánica del personal estatutario de la Gerencia de Atención Primaria de Zamora.

CASTILLA-LA MANCHA

ESCALA SUPERIOR DE SANITARIOS LOCALES: PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(D.O.C.M. de 16 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 06/05/2014, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria y Farmacia, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La presente convocatoria tiene por objeto la cobertura por concurso de los puestos de trabajo reflejados en los Anexos I/A y I/B de esta Resolución, siendo de aplicación a los funcionarios de carrera:

a) De la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidades de Veterinaria y Farmacia, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) De otras Administraciones Públicas que vengan ocupando con carácter definitivo o provisional, por remoción, cese o supresión del puesto de trabajo, en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puestos de trabajo, obtenidos mediante concurso o libre designación, a los puestos de los Anexos I/A o I/B, siempre que estos últimos tengan asignadas funciones análogas a las de su Cuerpo o Escala en su Administración de pertenencia. Corresponderá a la Comisión de Valoración verificar la similitud de funciones.

En la presente convocatoria podrá participar el personal funcionario de carrera incluido en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, mientras dure esta situación, y siempre que reúna los requisitos y las condiciones generales exigidas en esta convocatoria en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales y se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, por alguna de las siguientes formas:

a) Cumplimentación electrónica con registro electrónico: el personal funcionario de carrera a que hace referencia la base primera de la presente convocatoria cumplimentará y registrará su solicitud de forma electrónica a través del Portal del Empleado Público, en la dirección <https://portal-empleado.jccm.es> utilizando como forma de acreditación el NIF, la clave de acceso para el Portal del Empleado Público y la dirección de correo electrónico corporativa de la JCCM. Una vez cumplimentada y registrada electrónicamente la solicitud de participación se recibirá en la dirección de correo electrónico corporativa de la JCCM la confirmación de la presentación y registro electrónico de la solicitud.

b) Cumplimentación y presentación en papel: el personal funcionario de carrera a que hace referencia la base primera de la presente convocatoria podrá optar por cumplimentar y presentar la solicitud en papel conforme al modelo de esta convocatoria. Una vez cumplimentada y firmada la solicitud se dirigirá a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Avda. de Francia, 4. 45071 Toledo o en sus Servicios Periféricos. Igualmente podrán presentarse conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2014 por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo aprobado oficialmente por el Vicerrectorado de Titulaciones y Personal Docente e Investigador que se encuentra publicado en el sitio web <http://www1.usc.es/webvprof/acreditados/>. La persona aspirante deberá cumplimentar en la solicitud su domicilio y su dirección de correo electrónico, y será preferentemente a este último adonde la USC enviará las notificaciones.

Las solicitudes se dirigirán al rector de la Universidad de Santiago de Compostela en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Estas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros generales de la USC, situados en el Campus de Santiago (Colegio de San Xerome, plaza del Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela) y en el Campus de Lugo (Servicios Centrales del Campus de Lugo, Campus Universitario, 27002 Lugo) o por los restantes procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el/la empleado/a de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero deberán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Relación de plazas y comisiones

Catedrático de universidad

Nº de concurso: 2341/14. Dedic.: T.

Nº de plazas: 1 (A00551).

Área de conocimiento: Medicina y Cirugía Animal.

Departamento: Patología Animal.

Perfil: Prodopéutica Clínica (G2091325).

Centro (*): Facultad de Veterinaria.

Localidad: Lugo.

(*): Centro donde se realizará con carácter preferente la actividad.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2014 por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo aprobado oficialmente por el Vicerrectorado de Titulaciones y Personal Docente e Investigador que se encuentra publicado en el sitio web <http://www1.usc.es/webvprof/acreditados/>. La persona aspirante deberá rellenar en la solicitud su domicilio y su dirección de correo electrónico y será preferentemente a este último a donde la USC enviará las notificaciones.

Las solicitudes se dirigirán al rector de la Universidad de Santiago de Compostela en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Estas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros generales de la USC, situados en el Campus de Santiago (Colegio de San Xerome, plaza de O Obradoiro s/n, 15782 Santiago de Compostela) y en el Campus de Lugo (servicios centrales del Campus de Lugo, Campus universitario, 27002 Lugo), o por los restantes procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el/la empleado/a de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero deberán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Relación de plazas y comisiones

Catedrático de universidad

Nº de concurso: 2342/14. Dedic.: T.

Nº de plazas: 1(A00550).

Área de conocimiento: toxicología.

Departamento: Anatomía Patológica y Ciencias Forenses.

Perfil: Toxicología Veterinaria (G2091425).

Centro (*): Facultad de Veterinaria.

Localidad: Lugo.

(*): Centro donde se realizará con carácter preferente la actividad.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



DESTRUCCIÓN DE MATERIALES ESPECIFICADOS DE RIESGO POR EET

(B.O.E. de 22 de mayo de 2014)

REAL DECRETO 338/2014, de 9 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre. El Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

"2. A los efectos de este real decreto, se entiende por material especificado de riesgo los tejidos que se establecen en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes."

Dos. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"No obstante, se permitirá:

a) La extracción de la médula espinal de ovinos y caprinos en salas de despiece expresamente autorizadas a tal efecto por la autoridad competente, siempre que cuenten con un protocolo de actuación concreta que garantice la seguridad de dichas operaciones y la completa retirada de la misma para su correcta destrucción.

b) La extracción de la columna vertebral de las canales o partes de las canales de bovino en puntos de venta al consumidor expresamente autorizadas, supervisadas y registradas a tal efecto por la autoridad competente. La extracción se realizará según lo establecido en la Orden de 26 de julio de 2001 antes citada.

c) La recogida de carne de la cabeza de bovinos en salas de despiece expresamente autorizadas a tal efecto por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes."

Tres. Queda suprimido el anexo IV.

Cuatro. La disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

"Se autoriza a los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto."

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

VEDAS Y PERÍODOS HÁBILES DE PESCA CONTINENTAL

(B.O.J.A. de 19 de mayo de 2014)

ORDEN de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



ARAGÓN

COMITÉ ARAGONÉS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA

(B.O.A. de 19 de mayo de 2014)

DECRETO 78/2014, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón y se establece el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.



BALEARES

CERDO NEGRO DE FORMENTERA E IBIZA: APRUOBACIÓN DE REGLAMENTACIÓN

(B.O.I.B. de 22 de mayo de 2014)

ORDEN del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 9 de mayo de 2014, por la cual se aprueba la reglamentación correspondiente a la agrupación racial del cerdo negro de Formentera y de Ibiza y se actualiza el anexo del Decreto 5/2007, de 2 de febrero, por el cual se aprueba el Catálogo de agrupaciones raciales de los animales domésticos autóctonos de las Illes Balears y se regulan las entidades dedicadas a fomentarlos

Reglamento de la agrupación racial del cerdo negro de Formentera y de Ibiza

1. Prototipo de la agrupación racial

Definición En Formentera e Ibiza hay una población porcina, que, aunque procede del tronco común mediterráneo *Sus scrofa*, Variedad Mediterránea, difiere en cuanto a características morfológicas generales y específicas del cerdo negro mallorquín.

Se trata, por tanto, de una población porcina primitiva que pertenece a un subtronco común del cerdo negro mallorquín, la denominada Agrupación Balear de raza negra.

Esta población presenta una uniformidad suficiente entre los reproductores y sus descendientes para ser estudiada y constituye una población diferenciada y digna de ser clasificada como agrupación racial. No se detectan subgrupos en la población que hagan pensar en la existencia de variedades dentro de la misma población.

Características morfológicas generales

Presenta un perfil cóncavo, con las orejas bajas o caídas. Es de proporciones alargadas, longilíneo, de peso medio o eumétrico, con el pelo negro y cerdas gruesas.

Características morfológicas específicas

a) Cabeza y cuello. Tiene la cabeza grande y alargada, de perfil cóncavo, con la nariz alargada, la frente prominente y la piel formando pliegues rodeando los ojos. Las orejas, medianas tirando a grandes, un poco caídas lateralmente y hacia adelante y el cuello mediano con papada y musculoso.

b) Tronco. Tiene los costados redondos, el lomo ancho y la columna vertebral recta con cierta convexidad, más marcada en la grupa. El pecho, poco destacado, y el abdomen, ligeramente curvado.

c) Extremidades. Tiene las piernas altas, robustas y generalmente bien aplomadas, proporcionadas al cuerpo.

d) Piel. Tiene la piel gruesa y fuerte y el pelo que la cubre, fuerte, más tipo cerda que pelo.

e) Pelo. Tiene el pelo de color negro uniforme.

f) Grupa. Tiene la grupa de forma redondeada.

g) Genitales. Tiene los testículos simétricos en tamaño y situación, y las mamas, supernumerarias, con diez o doce pezones.

2. Carácter y comportamiento

Es una raza rústica, adaptada a las condiciones climáticas de las islas Pitiüses y a la cría extensiva y semiextensiva.

Crece lentamente y da unas canales más bien grasas, pero de excelente calidad, especialmente para la producción de embutidos. La carne tiene un gusto especial, que la hace deseable para el consumidor.

3. Caracteres eliminitorios

Perfil recto o convexo.

Orejas pequeñas y levantadas.

Pelo o carácter diferentes de los descritos.

Defectos genéticos transmisibles (prognatismo o braquimatismo, testículos y mamas partidas, monórquidos o criptórquidos, aplomos incorrectos...)

Conformación en general defectuosa o desarrollo incompleto.

4. Calificación morfológica de los animales, sistema de calificación y admisión

La calificación morfológica se tiene que hacer mediante la apreciación visual y por el método de puntuación de áreas corporales. Siempre lo tienen que hacer calificadores especializados y correctamente formados por la asociación.

Cada área corporal se tiene que calificar asignando de 1 a 10 puntos según la escala siguiente:

Excelente: 10 puntos.

Muy buena: 9 puntos.

Buena: 8 puntos.

Relativamente buena: 7 puntos.

Regular: 6 puntos.

Suficiente: 5 puntos.

Insuficiente (eliminitorio): menos de 5 puntos.

Las áreas corporales calificadas y los correspondientes coeficientes multiplicadores aplicados a hembra o macho para obtener la calificación global se exponen en la tabla siguiente.

Parrilla de áreas corporales y coeficientes multiplicadores

	<i>Hembra</i>	<i>Macho</i>
Cabeza y cuello	1,5	1,5
Tronco	1,5	1,5
Grupa	2	2
Pelo y piel	1	1
Pecho y abdomen	1	1
Extremidades	1	1
Genitales	1	1
Desarrollo y armonía general	1	1
Total	10	10

La adjudicación de menos de 5 puntos en cualquiera de las partes que se tienen que valorar es causa de descalificación, independientemente del valor obtenido en el resto de áreas.

La puntuación total final se obtiene de multiplicar el valor de 1 a 10 asignada a cada área por el coeficiente correspondiente y sumando todos los resultados parciales.

Con esta calificación final los ejemplares quedan calificados según la categoría siguiente:

Excelente (EX): 90 o más puntos.

Muy bueno (MB): 85-89 puntos.

Bueno (B): 80-84 puntos.

Relativamente bueno (RB): 75-79 puntos.

Suficiente (S): 65-74 puntos.

Insuficiente (E): 64 o menos puntos (no apto o eliminado como reproductor).

Reglamentación específica del libro genealógico

INTRODUCCIÓN

Antes de empezar la descripción de la estructura y el funcionamiento del libro genealógico de la agrupación, se tiene que puntualizar que la población del cerdo negro de Ibiza y Formentera está en peligro de extinción extremo; en consecuencia, los planteamientos iniciales del programa de cría se orientan a recuperar las medidas reales y el número de ejemplares de la población que garanticen la supervivencia.

Esta situación nos obliga a establecer, de una manera inicial y temporal, un archivo complementario para inscribir los animales que participan en el proceso de absorción por retro cruce, única vía disponible para la recuperación inmediata de los censos.

Por todo ello, el libro tiene dos estructuras de partida: por un lado, el libro genealógico propiamente dicho y, de la otra, un archivo complementario, que estará en funcionamiento de una manera temporal hasta que se dé por acabado el periodo de recuperación y se pase a desarrollar un programa de conservación convencional.

LIBRO GENEALÓGICO

1. Registros genealógicos

La agrupación del cerdo negro de Formentera y de Ibiza consta de los siguientes registros genealógicos:

Sección anexa

Registro fundacional (RF)

Registro auxiliar (RA)

Sección principal

Registro de nacimientos (RN)

Registro definitivo (RD)

Archivo complementario

Registro de hembras base (REF)

Registro de hembras de primera generación (REF1)

Registro de hembras de segunda generación (REF2)

1.1 Sección anexa.

Registro fundacional (RF). En este registro se tienen que inscribir los animales machos y hembras reproductores con ascendencia totalmente o parcialmente desconocida o no registrados, durante el tiempo previsto o establecido, en el inicio de la recuperación de la raza. Los anima-

les pueden ser inscritos en este registro a petición de los ganaderos o a propuesta de los técnicos o jueces. La aprobación ha de tener la conformidad de la Comisión Gestora de la agrupación.

En todo caso, los animales tienen que cumplir las condiciones siguientes:

Tener al menos doce meses de edad o ser hembra y haber parido.

Presentar el prototipo o el estándar racial especificado en esta reglamentación para el cerdo negro de Formentera y de Ibiza.

Haber obtenido como mínimo de 65 puntos de calificación morfológica en el caso de las hembras y 70 puntos en los machos.

No presentar taras o defectos que dificulten la función reproductora.

Registro auxiliar (RA)

Este registro se tiene que abrir el día siguiente de haber cerrado el Registro fundacional. La inscripción en el Registro auxiliar perdura durante toda la vida del animal.

El registro auxiliar consta de dos categorías:

a) Categoría RAA. Se tienen que inscribir las hembras que cumplan los caracteres raciales definidos, pero que no tienen todos los antecedentes genealógicos registrados, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Tener al menos doce meses de edad o ser hembra y haber parido.

Presentar el prototipo de la raza.

Haber obtenido 65 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica hecha en el momento de la inscripción.

Tener un desarrollo corporal de acuerdo con la edad.

No presentar taras o defectos que dificulten la función reproductora.

También se pueden inscribir en este Registro las hembras descendientes de la categoría REF2 y de padres RD o RF, para las cuales se cumplen los siguientes requisitos:

- Haber presentado las declaraciones de apareamiento o inseminación artificial de las madres en la oficina del libro genealógico en los siguientes términos:

En el caso de monta controlada o inseminación artificial, dentro de los tres primeros meses siguientes que se haya producido.

En el caso de haber un periodo de apareamiento, dentro el primer mes a partir del cierre del periodo establecido.

- Haber presentado las declaraciones de nacimiento en la oficina del libro genealógico, en los siguientes términos:

En el caso de nacimientos de apareamientos controlados, dentro de los tres primeros meses siguientes al nacimiento.

En el caso de haber un periodo de apareamiento, dentro el primer mes a partir del cierre del periodo de nacimientos, siempre que no se superen los 3 meses de la fecha del primer parto.

- Que la explotación de cría haya superado los controles de filiación que establece el programa de recuperación de la agrupación o que la genealogía haya sido contrastada con marcadores moleculares de acuerdo con los métodos establecidos.

Si se trata de una explotación extensiva, a efectos de considerar que las declaraciones de apareamiento, inseminación artificial o nacimiento se han presentado ante la oficina del libro genealógico, será válido que las declaraciones hayan sido certificadas por el secretario ejecutivo, el cual anualmente tiene que presentar la lista certificada de apareamientos y nacimientos de la explotación de cría a la Comisión Gestora.

b) Categoría RAB. Se pueden inscribir las hembras que cumplan las condiciones especificadas anteriormente y sean descendientes de hembras inscritas en la categoría RAA del Registro auxiliar y padres inscritos en los registros fundacionales o definitivos.

1.2 Sección principal

Registro de nacimientos (RN)

En este Registro se tienen que inscribir todas las crías obtenidas de progenitores (padres y abuelos) inscritos en el registro fundacional o definitivo o bien cuando la madre esté inscrita en la categoría RAB del Registro auxiliar y el padre esté inscrito en el Registro fundacional o definitivo.

La inscripción de crías en este Registro está condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Que no tengan defectos que impidan utilizarlas posteriormente como reproductores.

- Que tengan los caracteres étnicos descritos para la agrupación y no presenten defectos determinantes de descalificación.

- Que la declaración de apareamiento o inseminación artificial de las madres se haya presentado en la oficina del libro genealógico, en los siguientes términos:

En el caso de apareamientos controlados o inseminación artificial, dentro de los tres primeros meses siguientes desde que se haya producido.

En el caso de haber un periodo de apareamiento, dentro el primer mes a partir del cierre del periodo establecido.

- Que las declaraciones de nacimiento se hayan presentado en la oficina del libro genealógico, en los siguientes términos:

En el caso de nacimientos controlados, dentro de los tres primeros meses desde que se hayan producido.

En el caso de haber un periodo de apareamiento, dentro el plazo de un mes a partir del cierre del periodo de nacimientos, siempre que no se supere el periodo de tres meses desde el primer parto.

Que la explotación de cría haya superado los controles de filiación que establece el programa de recuperación de la agrupación o que la genealogía haya sido contrastada con marcadores moleculares de acuerdo con los métodos establecidos.

Si se trata de una explotación extensiva, a efectos de considerar que las declaraciones de apareamiento, inseminación artificial o nacimiento se han presentado en la oficina del libro genealógico, será válido que las declaraciones hayan sido certificadas por el secretario ejecutivo, el cual anualmente tiene que presentar la lista certificada de apareamientos y nacimientos de la explotación de cría a la Comisión Gestora.

Los ejemplares tienen que permanecer en este Registro hasta que se inscriban en el Registro definitivo, salvo que previamente la comisión clasificadora o el juez los haya declarado "no aptos". En este caso, el animal tiene que permanecer toda la vida en este Registro.

Registro definitivo (RD). En este Registro se pueden inscribir los animales procedentes del Registro de nacimientos que cumplan los siguientes requisitos:

Tener al menos doce meses de edad. En el caso de machos sometidos a las pruebas de valoración genética, se pueden admitir a la edad de ocho meses.

Presentar el prototipo de la raza.

Haber obtenido como mínimo 65 puntos de calificación morfológica en el caso de las hembras y 70 puntos en el de los machos.

Presentar un grado de desarrollo corporal en el momento de la calificación de acuerdo con la edad.

No presentar taras o defectos que dificulten la función reproductora normal.

Pertener a una explotación de cría que haya superado los controles de filiación que establece el programa de recuperación de la agrupación racial o que haya superado las pruebas de filiación.

1.3 Archivo complementario

Debido al reducido censo actual de la agrupación y de la situación de la población, dentro del programa de recuperación de la agrupación racial del cerdo negro de Formentera y de Ibiza, se establece una actuación urgente sobre las medidas reales y el número de ejemplares de la

población, que incremente los ejemplares disponibles mediante cruces por absorción de hembras externas a la agrupación con machos inscritos en los registros fundacional o definitivo de la población inicial.

Los animales inscritos en este Registro no forman parte de la estructura del libro genealógico de la agrupación en ningún caso. Sólo sirven como base de obtención de hembras, las cuales pueden ser incorporadas en la categoría RAA del Registro auxiliar después de dos generaciones de hacer retro cruces con machos inscritos en los registros fundacional o definitivo.

Este archivo complementario está formado por las secciones siguientes:

Registro de hembras base (REF): hembras de otra raza próxima filogenéticamente (propuesta por la Comisión Gestora de la agrupación), que intervenga en la obtención de hembras de primera generación de retro cruces.

Registro de hembras de primera generación (REF1): hembras nacidas de madres inscritas en el Registro de hembras base (REF) y padres inscritos en los registros fundacional o definitivo.

Registro de hembras de segunda generación (REF2): hembras nacidas de madres inscritas en el Registro de hembras base de primera generación y padres inscritos en los registros fundacional o definitivo.

2. Registro de los animales

Los animales tienen que ser inscritos a propuesta del ganadero o de la Comisión Gestora.

Para ser inscritos se tienen que valorar morfológicamente y los animales que cumplan con el prototipo racial pueden ser inscritos en el registro correspondiente, según el cumplimiento de las condiciones, siempre que estén identificados como corresponde o se identifiquen en el momento de la valoración.

Para formar los jueces correspondientes, la asociación tiene que organizar jornadas específicas de calificadores. La asociación tiene que solicitar el apoyo de técnicos con conocimiento de zootecnia porcina en general y del cerdo negro de Formentera y de Ibiza en particular.

3. Método de identificación

Todos los animales que se inscriban en el registro correspondiente deben estar o ser identificados individualmente con crotales de acuerdo con la normativa vigente en materia de identificación para la especie porcina.

Como complemento de esta identificación, se pueden utilizar otros sistemas de identificación específicos de la agrupación, como por ejemplo el crotal con microchip incorporado, brazaletes, tatuajes, marcadores genéticos u otros métodos científicamente adecuados, siempre respetando la normativa nacional e internacional establecida para la especie. El sistema debe ser aprobado por la Comisión Gestora de la agrupación.

4. Comisión Gestora de la agrupación racial

La Comisión Gestora estará formada por los siguientes miembros:

El presidente o la presidenta de la asociación de criadores o ganaderos que oficialmente se reconozca.

El secretario ejecutivo o la secretaria ejecutiva de la asociación de criadores o ganaderos que oficialmente se reconozca, que hace las funciones de Secretario de la Comisión.

Un ganadero o una ganadera, que ha de elegir la Asamblea General de la asociación por un periodo de cuatro años.

Un juez o una jueza, que ha de elegir la Asamblea General de la asociación por un periodo de cuatro años.

Un director técnico o una directora técnica del Libro genealógico, que ha de tener una titulación universitaria y conocimientos y formación en materia zootécnica.

Las funciones de esta Comisión son las que se especifican en esta Orden, y en particular la supervisión del buen funcionamiento del Libro de registro y la supervisión de la admisión y calificación de los animales.

La Comisión ha de establecer las normas internas de funcionamiento y atender las incidencias y las reclamaciones que se deriven de la gestión del Libro genealógico.

5. Medidas para garantizar la validez de la filiación

La genealogía de los animales se tiene que controlar de la siguiente manera:

- La declaración de apareamiento o inseminación artificial de las madres se tiene que haber presentado en la oficina del libro genealógico en los siguientes términos:

En el caso de apareamientos controlados o inseminación artificial, dentro de los tres primeros meses siguientes desde que se haya producido.

En el caso de haber un periodo de apareamiento, dentro el primer mes a partir del cierre del periodo establecido.

- Las declaraciones de nacimiento se tienen que haber presentado en la oficina del Libro genealógico, en los siguientes términos:

En el caso de nacimientos, de apareamientos controlados, dentro de los tres primeros meses siguientes desde que se hayan producido.

En el caso de haber un periodo de apareamiento, dentro el primer mes a partir del cierre del periodo de nacimientos, siempre que no se supere el periodo de tres meses desde el primer parto.

Si se trata de una explotación extensiva, a efectos de considerar que las declaraciones de apareamiento, inseminación artificial o nacimiento se han presentado en la oficina del Libro genealógico, será válido que las declaraciones hayan sido certificadas por el secretario ejecutivo, el cual anualmente ha de presentar la lista certificada de apareamientos y nacimientos de la explotación de cría a la Comisión Gestora.

Por otra parte, tiene que haber un control genealógico con una batería de diez micro satélites, aprobada por la Comisión Gestora del programa de recuperación, que tenga en cuenta la recomendación del Centro de Control Genealógico Coordinador, ligado a la dirección del programa. En el caso de actuar diferentes laboratorios de genética, todos tienen que emplear una metodología y unos marcadores recomendados por la Comisión Gestora, y entre estos se tiene que desarrollar un test de comparación anual de las técnicas de laboratorio, tomando como referencia el del centro de genética asesor responsable de la dirección. Con este sistema se quiere ahorrar la repetición de las analíticas, que quedan limitadas en los animales de nueva incorporación. En los casos de difícil exclusión, se dispondrá de un plafón alternativo de diez marcadores también aprobados por la Comisión.



CANARIAS

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (RED NATURA 2000): MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

(B.O.C. de 20 de mayo de 2014)

ORDEN de 12 de mayo de 2014, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats.



ORDEN PRE/17/2014, de 6 de mayo, por la que se regula la eliminación de cadáveres de animales de la especie equina pertenecientes a explotaciones ganaderas mediante enterramiento, y la eliminación de las abejas muertas y subproductos de la apicultura mediante enterramiento in situ en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Orden tienen por objeto, en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Autorizar la eliminación mediante enterramiento de los équidos muertos, que deberá efectuarse conforme con lo establecido en la presente Orden al objeto de garantizar la protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

b) Autorizar la eliminación mediante enterramiento de las abejas y los subproductos de la apicultura no destinados al consumo humano que se generen en las explotaciones apícolas, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden para prevenir riesgos para la salud pública, sanidad animal y el medio ambiente, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

c) Regular las condiciones básicas en que se permitirá el enterramiento de los citados subproductos, que de esta manera podrán eliminarse, además de por alguno de los métodos establecidos en los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (UE) 142/2011 para su transformación y/o eliminación, mediante su enterramiento bajo las condiciones dispuestas en la presente Orden, sin perjuicio de la normativa de aplicación en vigor en materia de protección medioambiental.

Artículo 2. Definiciones. 1. A los efectos de esta Orden serán aplicables las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, las recogidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, y las incluidas en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

2. Se entenderá como "équido" o "animal equino", un mamífero solípedo salvaje o domesticado de cualquier especie del género *Equus* de la familia Equidae, y sus cruces.

3. Asimismo, se entenderá como subproductos de la apicultura los siguientes subproductos: miel, cera, jalea real, propóleo o polen no destinados al consumo humano.

Artículo 3. Autorización de enterramiento de los équidos muertos y subproductos apícolas no destinados al consumo humano generados en las explotaciones ganaderas de Cantabria. 1. La eliminación de los cadáveres equinos y subproductos apícolas se podrá realizar, sin perjuicio de lo dispuesto para su transformación y/o eliminación en los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (UE)142/2011, mediante su enterramiento controlado de manera que se lleve a cabo en condiciones que garanticen el control de los riesgos para la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente, por parte de las explotaciones ganaderas de Cantabria que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Orden.

2. Para poderse eliminar los équidos muertos mediante enterramiento, los cadáveres deberán proceder de animales que no se hayan sacrificado con destino al consumo humano en mataderos, y que no se hayan sacrificado ni hayan muerto como consecuencia de la presencia real o sospechada de una enfermedad transmisible a los seres humanos o los animales, y en particular de las enfermedades de declaración obligatoria que afectan a los équidos dispuestas en la Orden ARM/831/2009, de 27 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, salvo autorización expresa por parte de la Dirección General de Ganadería.

3. El enterramiento de las abejas muertas y los subproductos de la apicultura no destinados al consumo humano, se permitirá siempre y cuando en la explotación apícola en la que se generen no exista la presencia real o sospechada de una enfermedad transmisible a los seres humanos o los animales, y en particular de las enfermedades de declaración obligatoria que afectan a las abejas dispuestas en la Orden ARM/831/2009, de 27 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, salvo autorización expresa por parte de la Dirección General de Ganadería.

4. Los cadáveres de los équidos muertos y los subproductos apícolas deberán ser enterrados conforme con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Orden, en una finca perteneciente a la explotación ganadera en la que se hayan generado los citados subproductos, "in situ" o, en el caso de los cadáveres equinos, previo traslado de los mismos hasta dicha finca.

Artículo 4. Requisitos para el enterramiento de animales muertos de la especie equina. 1. Se permitirá el enterramiento de los equinos muertos siempre y cuando la zona donde se lleve a cabo dicho enterramiento reúna, al menos, las siguientes condiciones:

a) Estar claramente separada de la zona de estabulación de los animales de la explotación a la que pertenece el animal, así como del almacén de alimentos y otros lugares de la explotación cuya proximidad al punto de enterramiento pueda generar cualquier riesgo para la salud humana y/o para la sanidad animal.

b) Estar a una distancia suficiente de los puntos de alimentación suplementaria de ganado y zonas cultivadas, así como de cualquier suministro de agua potable, láminas de agua, manantiales y cualquier curso de agua.

c) Carecer de otros riesgos añadidos para la salud pública y/o para la sanidad animal 2. La recogida, manipulación y, en el caso de que sea necesario por la localización del cadáver, el traslado de los equinos muertos, se deberá efectuar conforme con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

3. El enterramiento se deberá realizar preferiblemente "in situ" en el lugar donde se encuentre el cadáver o, en su caso, en las cercanías de dicho lugar, en una fosa profunda, a una profundidad de un metro como mínimo, recubriendo el cadáver con una capa de cal viva, tras lo cual se añadirá de nuevo la tierra en una capa de un metro de espesor.

4. Las operaciones para proceder al enterramiento de los cadáveres equinos deberán realizarse de forma que se garantice el correcto enterramiento de tal manera que los animales carnívoros u omnívoros no puedan acceder a ellos.

5. En el caso de que la muerte del animal se produzca en un centro de concentración de ganados, o en el interior de un vehículo durante el transporte a un matadero autorizado para su sacrificio, el cadáver equino no se podrá eliminar mediante enterramiento, sino exclusivamente

por alguno de los métodos establecidos en los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (UE) 142/2011 para la transformación y/o eliminación de cadáveres animales, en particular de animales muertos de la especie equina.

Artículo 5. Requisitos para el enterramiento de los subproductos de la apicultura. 1. El enterramiento de los subproductos de la apicultura deberá llevarse a cabo "in situ" dentro del perímetro donde se encuentren las instalaciones de la explotación apícola o en una finca anexa al recinto donde esté ubicada la explotación, en una zona delimitada que deberá reunir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Estar claramente separada de las colmenas, de la sala de extracción y, en su caso, de envasado, y de cualquier otro lugar de la explotación cuya proximidad al punto de enterramiento pueda generar cualquier riesgo para la salud humana y/o para la sanidad animal.

b) Estar a una distancia suficiente de cualquier suministro de agua potable, láminas de agua, manantiales y cualquier curso de agua.

c) Carecer de otros riesgos añadidos para la salud pública y/o para la sanidad animal.

2. La manipulación y eliminación mediante enterramiento de los subproductos apícolas no destinados al consumo humano generados como consecuencia de la actividad apícola, se deberá llevar a cabo de forma controlada en condiciones que prevengan la transmisión de riesgos para la salud pública y la sanidad animal.

3. Se permitirá a los titulares de las explotaciones apícolas enterrar los subproductos que no destinen al consumo humano siempre y cuando dicho enterramiento se lleve a cabo en una fosa con una profundidad mínima de 25 centímetros, que deberá cubrirse totalmente de arena tras depositar los subproductos, y se adopten las medidas necesarias para garantizar que el enterramiento no suponga un riesgo para la salud humana o animal, y el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

Artículo 6. Condiciones de las explotaciones ganaderas. 1. Los titulares de las explotaciones ganaderas de Cantabria podrán proceder a eliminar los équidos muertos y las abejas y los subproductos de la apicultura mediante enterramiento, siempre y cuando:

a) Las explotaciones ganaderas estén inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA) en situación de alta para las subexplotaciones equina y apícola, con su correspondiente Código de identificación (CEA), conforme con lo previsto en el artículo 5 del RD 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

b) Los equinos pertenecientes a la explotación, y en particular el animal que se hallase muerto, deberán estar identificados según proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de identificación animal, y en particular en el Real Decreto 1515/2009 de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies equinas.

c) Las explotaciones de procedencia de los subproductos de la apicultura deberán tener las colmenas correctamente identificadas, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de identificación animal, en particular el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

Artículo 7. Obligaciones de los titulares de las explotaciones ganaderas. 1. Los titulares o representantes de las explotaciones ganaderas de Cantabria serán responsables de la correcta eliminación de los cadáveres equinos y subproductos de la apicultura que se generen en sus explotaciones por alguno de los métodos establecidos en los Reglamentos (CE) 1069/2009 y (UE) 142/2011 o, en su caso, mediante el enterramiento de la forma y bajo las condiciones que se regulan en la presente Orden.

2. Los titulares o representantes de las explotaciones equinas o apícolas de Cantabria deberán mantener un registro en el que se indicarán los siguientes aspectos:

a) Las fechas de enterramiento de los subproductos

b) La localización de los enterramientos y, c) La identificación del equino muerto o, en el caso de la apicultura, la clase y la cantidad de subproductos enterrados.

Dicha información, que deberá conservarse durante al menos tres años contados a partir de la última inscripción, estando a disposición permanente de la autoridad competente de control para su supervisión, podrá registrarse en la hoja de eliminación de residuos del libro de registro en materia de seguridad alimentaria, establecido en el Anexo V del Decreto 76/2010, de 11 de noviembre, o en un registro equivalente.

En el caso de que el enterramiento de los subproductos se refleje en el libro de registro de seguridad alimentaria, la fecha de salida equivaldrá a la fecha de enterramiento, la naturaleza del residuo equivaldrá al tipo de subproducto enterrado, el lugar de destino a la localización del enterramiento y la cantidad a los kilogramos de subproductos apícolas enterrados, no debiendo cumplimentarse el destinatario o empresa de recogida.

3. En el caso de los cadáveres equinos, una vez se haya enterrado el equino muerto en una finca perteneciente a la explotación ganadera, el titular de la explotación o su representante deberá comunicar la baja del animal a la autoridad competente en un plazo no superior a 7 días naturales desde la fecha en la que se haya producido la muerte, aportando el documento de identificación equina, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, de identificación y registro de los animales de renta en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los propietarios o responsables de las explotaciones ganaderas a las que pertenezcan los equinos muertos y los subproductos de la apicultura están obligados a comunicar a la Dirección General de Ganadería de forma inmediata, y en todo caso antes de proceder a su enterramiento, cualquier sospecha de enfermedad epizootica o de enfermedad que implique un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o para el medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, estando obligados asimismo a:

a) Suministrar la información que les sea requerida por la Dirección General de Ganadería sobre el estado sanitario de los animales que tengan bajo su responsabilidad.

b) Aplicar las medidas sanitarias impuestas por la Dirección General de Ganadería de acuerdo con la normativa vigente, establecidas en la normativa vigente, en particular las dispuestas en el artículo 4 de la presente Orden, así como aquellas medidas que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, poniendo los medios necesarios para que puedan llevarse a cabo.

c) Permitir cuantas actuaciones de control sean estimadas oportunas por la Dirección General de Ganadería en el marco de la presente Orden, y facilitar la ejecución de cuantas visitas de inspección realicen las autoridades competentes.

Artículo 8. Prohibición de enterramiento de equinos muertos y abejas y subproductos de la apicultura a explotaciones ganaderas.

El enterramiento de los équidos y subproductos de la apicultura en Cantabria, que se regula a través de la presente norma, podrá prohibirse cautelarmente de manera inmediata mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería en las explotaciones ganaderas que incumplan las condiciones establecidas en la presente Orden y, asimismo, en las explotaciones ganaderas en las que se sospeche o confirme un brote de una enfermedad grave transmisible a personas o animales, hasta que pueda descartarse el riesgo para la salud pública y/o para la sanidad animal.

Artículo 9. Régimen sancionador. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y, en su caso, en otras normas específicas de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Facultad de modificación Se faculta a las titulares de las Consejerías de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y de Sanidad y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



EXTREMADURA

C. AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA/U. EXTREMADURA (FACULTAD DE VETERINARIA): CONVENIO

(D.O.E. de 20 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria) para el estudio de brucelosis y tuberculosis en ganado extremeño.

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de este convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de las Dirección General Agricultura y Ganadería, y la Facultad Veterinaria, Universidad de Extremadura, a través del Departamento de Medicina y Sanidad Animal, para la realización de estudios de investigación de la epidemiología de la Brucelosis y Tuberculosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante de aislamiento, identificación y tipificación molecular de *Brucella* spp. y *Mycobacterium* spp. en muestras patológicas de animales domésticos y de fauna silvestre, desarrollándose los estudios específicos en dependencias de la Unidad de Patología Infecciosa, Departamento de Medicina y Sanidad Animal de la Facultad Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

SEGUNDA. Naturaleza. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERA. Compromisos. Las dos partes aportarán los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo del Convenio y en concreto para la consecución de los fines que constituyen el objeto del presente convenio las partes se comprometen a: A la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía le corresponderá:

a) Aportar la cantidad de cuarenta y dos mil euros (42.000,00), destinados a financiar los gastos que generen los estudios analíticos y el desarrollo del resto de las actuaciones que se describen en el Anexo al presente Convenio.

b) Aportar el apoyo técnico necesario para la recogida de muestras y su envío al Departamento de Medicina y Sanidad Animal de la Universidad de Extremadura para su investigación y análisis posterior.

Al Departamento de Medicina y Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura le corresponderá:

a) Realizar todas las actuaciones descritas en el Anexo adjunto a este Convenio (Memoria de actividades). En concreto, el Departamento de Medicina y Sanidad Animal de la Universidad de Extremadura aportará para el desarrollo del Convenio la utilización de las instalaciones científicas de la Universidad, el material de laboratorio y gabinete y los recursos humanos necesarios.

b) Elaboración de una memoria donde se contendrá el conjunto de actuaciones realizadas y el resultado científico de las mismas Cada una de las partes se compromete a no difundir, a salvo lo que disponga la ley, las informaciones científicas o técnicas que constituyen el objeto de este convenio sin previa autorización expresa de la otra parte.

CUARTA. Actuaciones. Las actuaciones del Convenio que corresponden a cada una de las partes, serán llevadas a cabo mediante los medios propios disponibles o mediante la suscripción contractual con terceros, respecto de aquellas acciones que resulten necesarias, siendo de exclusiva responsabilidad de cada parte y efectuándose a su riesgo y ventura.

QUINTA. Duración. El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2014, salvo que antes de la expiración del plazo de vigencia se solicite prórroga que podrá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

SEXTA. Seguimiento del Convenio. El seguimiento del Convenio se realizará conjuntamente por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Extremadura.

Por parte de la Consejería se designa como Director Técnico del Convenio al Jefe del Servicio de Sanidad Animal. Por parte de la Universidad de Extremadura el desarrollo del Convenio correrá a cargo de Javier Hermoso de Mendoza Salcedo, Profesor Titular del Área de Sanidad Animal.

SÉPTIMA. Dotación presupuestaria y financiación. 1. La aportación económica de la Junta de Extremadura de cuarenta y dos mil euros (42.000,00), se imputará a la aplicación presupuestaria: 2014.12.02.312A.64100 y proyecto 200612002001500 denominado Estudios y Trabajos Técnicos de los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la cual se ha efectuado la oportuna retención del crédito.

2. La financiación de los conceptos presupuestarios expresados en el párrafo anterior se efectuará con arreglo a los siguientes términos: El abono, que será único, de la cantidades convenidas se realizará por Certificación del Director técnico nombrado en virtud de la estipulación sexta de este convenio, por los trabajos ejecutados en base al Anexo de convenio, y que se realizará tras la elaboración de la memoria referi-

da en la estipulación tercera que debe elaborar el Departamento de Medicina y Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

OCTAVA. Derechos de propiedad intelectual e industrial. En materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio entendiéndose que la proporción en estos derechos, que son el resultado unitario de una obra de colaboración, es igual para ambas partes. A estos efectos, la difusión o publicación de los resultados de los trabajos, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello, hará constar las Instituciones que lo han hecho posible (Junta de Extremadura, - Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía - Universidad de Extremadura - Departamento de Medicina y Sanidad Animal), así como los autores de dichos trabajos.

En materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes y normativa complementaria, entendiéndose que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán por partes iguales a la Universidad y a la Junta de Extremadura.

OCTAVA. Resolución. El presente Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del mismo
- b) Por vencimiento del plazo de vigencia
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte de la UEX, en cuyo caso se procederá al reintegro de las cantidades que hubiere recibido, así como de los intereses legales que hubieren devengado las citadas cantidades.

NOVENA. Jurisdicción. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, y en el caso contrario, ambas acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación de la ejecución o interpretación del convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, se someterán a la Sala contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA (SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y SANIDAD ANIMAL) PARA EL ESTUDIO DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS EN GANADO EXTREMEÑO AÑO 2014

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN. Los brotes de brucelosis y tuberculosis bovina que esporádicamente van apareciendo en puntos dispersos de la región suponen un problema grave que es preciso investigar cuanto antes para garantizar una mayor eficacia en las medidas de control. Es preciso definir la especie implicada pues las medidas preventivas pueden variar mucho si no es *Brucella abortus*, sino *B. melitensis* o *B. suis* o incluso si se da la circunstancia de tratarse de estar implicadas varias especies, porque habría que ejercer un control estricto sobre cualesquiera otras especies que puedan estar actuando como reservorios para el ganado bovino. Por otra parte, la Tuberculosis bovina en Extremadura está en unos niveles en la actualidad que es necesario mantener el rigor de las medidas de diagnóstico con intradermoreacción tuberculínica (IDRT) e ir atendiendo a la posibilidad de transmisión desde reservorios salvajes, que abundan en la región.

Siendo valiosísima la experiencia de muchos años de la Universidad de Extremadura, reflejada en sus estudios de presencia de la tuberculosis en fauna salvaje en nuestra Comunidad Autónoma. Para este trabajo es necesario la identificación de las cepas de *M. bovis* implicadas en los brotes de las explotaciones bovinas y su tipificación y eventual comparación con cepas ya aisladas en las mismas u otras fincas tanto en vacas como en artiodáctilos salvajes.

A la vez se obtiene información valiosísima sobre la fiabilidad y vigencia de la IDRT como herramienta básica y de momento insustituible para el desarrollo de estos estudios.

Desde el punto de vista ganadero, es una enfermedad sujeta a campañas de erradicación, a cargo de las autoridades del Servicio de Sanidad Animal dentro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Desde el punto de vista formativo, nuestra Comunidad dispone de técnicos cualificados tanto en la Administración como en la Universidad para afrontar con éxito los retos que estos trabajos de investigación plantean. Además de algunas de las técnicas necesarias son novedosas para los laboratorios oficiales y sólo se utilizan para estudios básicos realizados en la Universidad. De ahí el interés en que el presente convenio sirva también de marco para el entrenamiento, asesoramiento científico y familiarización en técnicas que puedan ser utilizadas en el diagnóstico laboratorial de brucelosis y tuberculosis.

2. OBJETIVOS. El objetivo de esta investigación es conocer la situación epidemiológica de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis Bovina y Ovina-Caprina en la Comunidad Autónoma, determinando con mayor especificidad la etiología de los brotes, mediante la detección de las cepas y espigotipos de *Brucella* spp. y *Mycobacterium Bovis*. Para la realización del estudio de investigación se recogerán muestras por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Servicio Sanidad Animal, que serán enviadas al Departamento de Medicina y Sanidad de la Universidad de Extremadura, para su investigación y análisis posterior a partir de los cuales se realizará el estudio epidemiológico de la situación en Extremadura.

Las muestras que se enviarán serán: Brucelosis: Aislamiento e identificación por métodos moleculares de cepas de *Brucella* spp.

aisladas de material patológico recogido en reses sacrificadas por resultar positivas en pruebas de saneamiento ganadero.

Tuberculosis: Aislamiento, identificación y tipificación de cepas de *Mycobacterium bovis* aisladas de material patológico recogido en matadero de vacunos sacrificados por resultar positivos a IDRT. Comparación con otros aislamientos pertenecientes a nuestra base de datos.

3. DESARROLLO. Para poder realizar toda la investigación aquí planteada es preciso que diferenciamos las dos partes del trabajo: Brucelosis: El trabajo, básicamente, consistirá en la homogeneización de material patológico en una solución estéril de PBS mediante un Stomacher y siembra del homogeneizado en medios selectivos como el de Farrell, y medios generales como agar sangre.

Los aislamientos que por tinción de Gram y Stamp y algunas otras pruebas Bacteriológicas simples resulten susceptibles de ser de *Brucella* spp. serán sometidos a extracción de ADN y enfrentados a primers específicos de especie en un PCR múltiple para su identificación.

Tuberculosis, con dos partes a su vez: - Aislamiento e identificación de *M. bovis* de las muestras patológicas remitidas - Tipificación molecular de los aislamientos obtenidos por VNTR y Spoligotyping, técnicas estándar en la actualidad.

El aislamiento y tipificación de *Brucella* spp. y de *M. bovis* se efectuarán en el laboratorio del Departamento de Medicina y Sanidad Animal, Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura, equipado con todo el aparataje y medidas de bioseguridad necesarias para poder

realizar este tipo de análisis. El ritmo actual de trabajo requiere contratar a dos personas con experiencia en esta área de trabajo, una a tiempo total y otra a tiempo parcial.

Los resultados y conclusiones derivados de esta investigación así como la tipificación sobre las muestras remitidas, periódicamente el Departamento de Medicina y Sanidad, Facultad de Veterinaria, elaborará una memoria donde contendrá el conjunto de actuaciones realizadas y el resultado científico de las mismas, remitiéndose al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía con objeto de que se tomen las decisiones sanitarias oportunas sobre los Programas de erradicación oficiales.

4. DESGLOSE DE GASTOS. Basándonos en las actividades descritas, los fondos para financiar esta investigación se destinarán a los siguientes conceptos: Contratación de personal:

- 1 Licenciado en Veterinaria (tiempo completo).
- 1 Licenciado en Veterinaria (tiempo parcial).

TOTAL 34.500 .

Fungibles y otros costes:

Para Brucella:

- Medios de cultivo selectivo de Brucella, (BSA y Thayer-Martin) más suplementos, placas petri, sistema de envío con bioseguridad y gastos de transporte a Santa Fé (Granada).

Para Mycobacterium Boris:

- Medio de Lowenstein-Jensen.
- Membranas de hibridación para tipificación.

Para ambas:

- Material de laboratorio desechable (Primers, bases, Taq polimerasa, agarosas, puntas de pipetas, bolsas stomacher, guantes, mascarillas, etc).

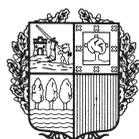
- Desplazamientos.

- Vestuario.

- Mantenimiento de equipos de laboratorio y otros gastos derivados del convenio.

TOTAL 7.500 .

TOTAL 42.000,00 .



PAÍS VASCO

LEY DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DEL PAÍS VASCO

(B.O.P.V. de 19 de mayo de 2014)

DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.



LA RIOJA

C. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE/ASOC. PROTECTORA DE ANIMALES: CONVENIO

(B.O.R. de 19 de mayo de 2014)

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 12 de mayo de 2014, por la que se dispone la publicación del resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación Protectora de Animales en La Rioja

Resumen del convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la Asociación Protectora de Animales en La Rioja.

Órganos que lo suscriben:

De una parte D. Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

De otra,

D.^a Carmen Faulín Martínez, Presidenta en representación de la Asociación Protectora de Animales en La Rioja.

Fecha de Firma: 02 de abril de 2014

Objeto: Apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir la Asociación derivados de sus actividades de defensa y protección de los animales, en especial aquellos gastos que su refugio para animales abandonados en Lardero (La Rioja), pueda generar.

Financiación: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará en el presente ejercicio como máximo la cantidad de seis mil euros (6.000,00).

Vigencia: El presente convenio de colaboración tendrá vigencia des

III. UNION EUROPEA



LOTES DE GRAN TAMAÑO, ESPECIAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS: MÉTODOS DE MUESTREO

(D.O.U.E. de 17 de mayo de 2014)

REGLAMENTO (UE) n° 519/2014 DE LA COMISIÓN de 16 de mayo de 2014 que modifica el Reglamento (CE) n° 401/2006 en lo relativo a los métodos de muestreo de los lotes de gran tamaño, las especias y los complementos alimenticios; las normas de referencia para las toxinas T-2 y HT-2 y para la citrinina, y los métodos analíticos de cribado.

Artículo 1 El Reglamento (CE) n° 401/2006 queda modificado como sigue:

1) El anexo I se modifica del modo siguiente:

a) en la parte B, la nota 1 a pie de página se sustituye por el texto siguiente:

«(1) La toma de muestras de estos lotes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la parte L. Se facilitarán orientaciones sobre la toma de muestras de lotes de gran tamaño en un documento que estará disponible en: <http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/guidance-sampling-final.pdf>

Las reglas para la toma de muestras con arreglo a la norma EN ISO 24333:2009 o a la norma n° 124 de la Asociación de Comercio de Granos y Piensos que se aplican a la industria alimentaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legislativas equivalen a las establecidas en la parte L.

Las reglas para la toma de muestras de lotes con toxinas Fusarium con arreglo a la norma EN ISO 24333:2009 o a la norma no 124 de la Asociación de Comercio de Granos y Piensos que se aplican a la industria alimentaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legislativas equivalen a las establecidas en la parte B.»;

b) el cuadro 1 del punto B.2 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 1

Subdivisión de los lotes en sublotos, en función del producto y del peso del lote

Producto	Peso del lote (t)	Peso o número de sublotos	Número de muestras elementales	Peso de la muestra global (kg)
Cereales y productos a base de cereales	> 300 y < 1 500	3 sublotos	100	10
	≥ 50 y ≤ 300	100 t	100	10
	< 50	—	3-100 (*)	1-10

(*) Según el peso del lote: véase el cuadro 2.»

c) en el punto B.3, al final del primer guion se añade la frase siguiente:

«Para los lotes > 500 t, el número de muestras elementales se prevé en el punto L. 2 del anexo I.»;

d) en el punto D.2, al final de la primera frase se añade la frase siguiente:

«Este método de muestreo es también aplicable al control oficial del contenido máximo establecido de ocratoxina A, aflatoxina B1 y aflatoxinas totales en las especias con un tamaño de partícula relativamente grande (comparable a los cacahuetes o mayor, como a la nuez moscada).»;

e) en la parte E, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«Este método de muestreo es aplicable al control oficial del contenido máximo establecido de ocratoxina A, aflatoxina B1 y aflatoxinas totales en las especias, excepto las de un tamaño de partícula relativamente grande (distribución heterogénea de la contaminación por micotoxinas).»;

f) en la parte I, el título y primera frase se sustituyen por el texto siguiente:

«I. MÉTODO DE MUESTREO PARA LOS PRODUCTOS SÓLIDOS A BASE DE MANZANA

Este método de muestreo es aplicable al control oficial de los contenidos máximos establecidos para la patulina en los productos sólidos a base de manzana, incluidos los destinados a lactantes y niños de corta edad.»;

g) en el punto I.1, párrafo segundo, se suprimen las frases siguientes: «Cuando se trate de productos líquidos, el lote se mezclará lo más posible por medios manuales o mecánicos inmediatamente antes de procederse al muestreo. En este caso se supone una distribución homogénea de la patulina en un lote determinado; por tanto, bastará con tomar tres muestras elementales por lote para formar la muestra global.»;

h) se añaden las nuevas partes L y M, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

2) En el anexo II, los puntos 4.2 («Requisitos generales»), 4.3 «Requisitos específicos» y 4.4 («Estimación de la incertidumbre de medición, cálculo de la tasa de recuperación y registro de los resultados») se sustituyen por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de julio de 2014.

ANEXO I

"L. MÉTODO DE MUESTREO DE LOTES MUY GRANDES, O TRANSPORTADOS O ALMACENADOS DE MODO QUE NO PUEDAN MUESTREARSE EN SU TOTALIDAD

L.1. Principios generales

Cuando el medio de transporte o almacenamiento de un lote no permita tomar muestras elementales de su totalidad, el muestreo se realizará de preferencia con el lote en movimiento (muestreo dinámico).

Los operadores de almacenes de alimentos de grandes dimensiones deben instalar equipos que posibiliten el muestreo (automático) del conjunto del lote almacenado.

Cuando se apliquen los procedimientos de muestreo previstos en esta parte L, el explotador de la empresa alimentaria o su representante deben ser informados del procedimiento de muestreo. Si el explotador de la empresa alimentaria o su representante cuestionan dicho procedimiento de muestreo, deberán permitir que la autoridad competente proceda al muestreo de la totalidad del lote, y correrán con los costes.

Se permite el muestreo de una parte del lote a condición de que la cantidad de la parte de la muestra sea de al menos el 10 % de los lotes objeto de muestreo. Si una parte de un lote de alimentos de la misma clase o descripción ha sido muestreado y se considera que incumple los requisitos de la Unión, se presumirá que la totalidad del lote también está afectada, a menos que una nueva evaluación detallada demuestre que el resto del lote es satisfactorio.

Las disposiciones pertinentes, como el peso de la muestra elemental, previstas en las demás partes del presente anexo son aplicables al muestreo de grandes lotes o lotes almacenados o transportados en un medio para el que el muestreo de todo el lote no sea viable.

L.2. Número de muestras elementales que deben tomarse en el caso de grandes lotes

En el caso de grandes lotes objeto de muestreo (lotes > 500 t), el número de muestras elementales que deben tomarse será igual a $100 + \sqrt{t}$. No obstante, en caso de que el lote sea inferior a 1 500 t, que pueda subdividirse en sublotes según el cuadro 1 de la parte B y que los sublotes puedan separarse físicamente, se tomará el número de muestras elementales previsto en la parte B.

L.3. Lotes grandes transportados en buque

L.3.1. Muestreo dinámico de lotes grandes transportados en buque

El muestreo de lotes grandes transportados en buque se realiza de preferencia con el lote en movimiento (muestreo dinámico).

El muestreo se realiza por bodega (espacio separable físicamente), pero las bodegas se vacían parcialmente una tras otra, con lo cual la separación inicial ya no existe una vez transferido el contenido al almacén. Por ello, el muestreo puede hacerse según la separación inicial o según la separación después de transferido el contenido al almacén.

La descarga de un buque puede durar varios días. Normalmente, el muestreo se realiza a intervalos regulares durante toda la duración de la descarga. Sin embargo, no siempre es factible o adecuado que un inspector oficial esté presente para hacer el muestreo durante toda la operación de descarga. Así pues, puede realizarse el muestreo de una parte del lote (lote de muestra). El número de muestras elementales se determina en función del tamaño del lote de muestra.

Aunque el muestreo oficial sea automático, tiene que estar presente un inspector. No obstante, si el muestreo automático se realiza con parámetros predeterminados que no pueden modificarse durante el mismo y las muestras elementales se recogen en un recipiente precintado, lo que impide todo posible fraude, el inspector solo tiene que estar presente al comienzo del muestreo, cada vez que se cambia el recipiente y al final del muestreo.

L.3.2. Muestreo estático de lotes transportados en buque

El muestreo estático seguirá el mismo procedimiento establecido para los almacenes (silos) de carga superior (véase el punto L.5.1).

El muestreo se realizará en la parte accesible (superior) del lote o la bodega. El número de muestras elementales se determinará en función del tamaño del lote de muestra.

L.4. Muestreo de lotes grandes almacenados en depósitos

El muestreo se realizará en la parte accesible del lote. El número de muestras elementales se determinará en función del tamaño del lote de muestra.

L.5. Muestreo en almacenes (silos)

L.5.1. Muestreo de silos (fácilmente) accesibles por su parte superior

El muestreo se realizará en la parte accesible del lote. El número de muestras elementales se determinará en función del tamaño del lote de muestra.

L.5.2. Muestreo de silos no accesibles por su parte superior (silos cerrados)

L.5.2.1. Silos no accesibles por su parte superior (silos cerrados) > 100 t

Los alimentos almacenados en este tipo de silos no pueden someterse a un muestreo estático. Por tanto, si hay que tomar una muestra del alimento de este silo y no es posible desplazarlo, hay que llegar a un acuerdo con el operador para que comunique al inspector cuándo se descargará parcial o completamente el silo, de modo que se proceda entonces a un muestreo dinámico de los alimentos.

L.5.2.2. Silos no accesibles por su parte superior (silos cerrados) < 100 t

Contrariamente al muestreo de una parte previsto en el punto L.1 (parte de al menos el 10 %), el procedimiento de muestreo implica poner en un recipiente una cantidad de 50 a 100 kg y tomar la muestra de él. El tamaño de la muestra global corresponde a la totalidad del lote y el número de muestras elementales corresponde a la cantidad de alimento que se ha trasladado del silo al recipiente para el muestreo.

L.6. Muestreo de alimentos a granel en grandes contenedores cerrados

Estos lotes solo suelen poder muestrearse cuando se descargan. En algunos casos no es posible descargar en el punto de importación o control, por lo que hay que proceder al muestreo al descargar los contenedores. El operador debe informar a los inspectores sobre el lugar y el momento de la descarga de los contenedores.

M. MÉTODO DE MUESTREO DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ FERMENTADO CON LEVADURA ROJA MONASCUS PURPUREUS

Este método de muestreo es aplicable al control oficial de los contenidos máximos establecidos para la citrinina en complementos alimenticios a base de arroz fermentado con levadura roja *Monascus purpureus*.

Procedimiento de muestreo y tamaño de la muestra

El procedimiento de muestreo parte del supuesto de que los complementos alimenticios a base de arroz fermentado con levadura roja *Monascus purpureus* se comercializan en envases para la venta al por menor que contienen generalmente de 30 a 120 cápsulas por paquete.

Procedimiento de muestreo y tamaño de la muestra

El procedimiento de muestreo parte del supuesto de que los complementos alimenticios a base de arroz fermentado con levadura roja *Monascus purpureus* se comercializan en envases para la venta al por menor que contienen generalmente de 30 a 120 cápsulas por paquete.

Tamaño del lote (envases para la venta al por menor)	Paquetes que deben formar la muestra	Tamaño de la muestra
1-50	1	Todas las cápsulas.
51-250	2	Todas las cápsulas.
251-1 000	4	La mitad de las cápsulas de cada paquete.
> 1 000	4 + 1 por cada 1 000 envases para la venta al por menor, con un máximo de 25 paquetes	Si el número de paquetes no es superior a 10: la mitad de las cápsulas de cada paquete. Si el número de paquetes es superior a 10: un número igual de cápsulas de cada paquete hasta constituir una muestra equivalente al contenido de 5 paquetes».

ANEXO II

"4.2. Requisitos generales

Los métodos de confirmación de análisis utilizados para el control de los alimentos se ajustarán a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del anexo III del Reglamento (CE) n° 882/2004.

4.3. Requisitos específicos

4.3.1. Requisitos específicos para métodos de confirmación

4.3.1.1. Criterios de funcionamiento

Se recomienda la utilización de métodos de confirmación plenamente validados (es decir, validados por ensayos colectivos para las matrices correspondientes) cuando resulte oportuno y posible. También pueden utilizarse otros métodos de confirmación validados adecuados (como métodos validados internamente con las matrices correspondientes del grupo de productos pertinente), siempre que cumplan los criterios de funcionamiento establecidos en los cuadros siguientes.

Cuando sea posible, la validación de los métodos validados internamente incluirá material de referencia certificado.

a) Criterios de funcionamiento para las aflatoxinas

Criterio	Intervalo de concentración	Valor recomendado	Valor máximo autorizado
Blancos	Todos	Desdeñable	—
Recuperación — Aflatoxina M1	0,01-0,05 mg/kg	de 60 a 120 %	
	> 0,05 mg/kg	de 70 a 110 %	
Recuperación — Aflatoxinas B ₁ , B ₂ , G ₁ , G ₂	< 1,0 mg/kg	de 50 a 120 %	
	1-10 mg/kg	de 70 a 110 %	
	> 10 mg/kg	de 80 a 110 %	
Reproducibilidad (RSD _R)	Todos	Derivada de la ecuación de Horwitz (*) (**)	Dos veces el valor derivado de la ecuación de Horwitz (*) (**)

La precisión puede calcularse como 0,66 veces la reproducibilidad RSD_R a la concentración que interese.

Nota:

— Valores aplicables tanto a B₁ como a la suma de B₁ + B₂ + G₁ + G₂.

— Si debe notificarse la suma de cada aflatoxina B₁ + B₂ + G₁ + G₂, la respuesta de cada una al sistema analítico tiene que ser conocida o equivalente.

b) Criterios de funcionamiento para la ocratoxina A

Contenido (µg/kg)	Ocratoxina A		
	RSD _r %	RSD _R %	Recuperación %
< 1	≤ 40	≤ 60	de 50 a 120
≥ 1	≤ 20	≤ 30	de 70 a 110

c) Criterios de funcionamiento para la patulina

Contenido (µg/kg)	Patulina		
	RSD _r %	RSD _R %	Recuperación %
< 20	≤ 30	≤ 40	de 50 a 120
20–50	≤ 20	≤ 30	de 70 a 105
> 50	≤ 15	≤ 25	de 75 a 105

d) Criterios de funcionamiento para el deoxinivalenol

Contenido (µg/kg)	Deoxinivalenol		
	RSD _r %	RSD _R %	Recuperación %
> 100 y ≤ 500	≤ 20	≤ 40	de 60 a 110
> 500	≤ 20	≤ 40	de 70 a 120

e) Criterios de funcionamiento para la zearalenona

Contenido (µg/kg)	Zearalenona		
	RSD _r %	RSD _R %	Recuperación %
≤ 50	≤ 40	≤ 50	de 60 a 120
> 50	≤ 25	≤ 40	de 70 a 120

f) Criterios de funcionamiento para las fumonisinas B₁ o B₂ por separado

Contenido (µg/kg)	Fumonisinas B ₁ o B ₂		
	RSD _r %	RSD _R %	Recuperación %
≤ 500	≤ 30	≤ 60	de 60 a 120
> 500	≤ 20	≤ 30	de 70 a 110

g) Criterios de funcionamiento para las toxinas T-2 o HT-2 por separado

Contenido (µg/kg)	Toxinas T-2 o HT-2		
	RSD _r %	RSD _R %	Recuperación %
15-250	≤ 30	≤ 50	de 60 a 130
> 250	≤ 25	≤ 40	de 60 a 130

h) Criterios de funcionamiento para la citrinina

Contenido (µg/kg)	Citrinina			Recuperación %
	RSD _r %	RSD _R % recomendado	RSD _R % máximo autorizado	
Todos	0,66 × RSD _R	Derivada de la ecuación de Horwitz (*) (**)	Dos veces el valor derivado de la ecuación de Horwitz (*) (**)	de 70 a 120

i) Observaciones sobre los criterios de funcionamiento para las micotoxinas:

- No se indican los límites de detección de los métodos utilizados, puesto que se dan los valores de precisión para las concentraciones que presentan interés.
- Los valores de precisión se calculan a partir de la ecuación de Horwitz: la original para concentraciones $1,2 \times 10^{-7} \leq C \leq 0,138$ (*) y la modificada para concentraciones $C < (1,2 \times 10^{-7})$ (**).

(*) Ecuación de Horwitz para concentraciones $1,2 \times 10^{-7} \leq C \leq 0,138$:

$$RSD_R = 2^{(1-0,5\log C)}$$

(ref.: W. Horwitz, L.R. Kamps, K.W. Boyer, J. Assoc. Off. Analy. Chem., 1980, 63, 1344)

(**) Ecuación de Horwitz (*) modificada para concentraciones $C < 1,2 \times 10^{-7}$:

$$RSD_R = 22 \%$$

(ref.: M. Thompson, Analyst, 2000, 125, pp. 385-386)

donde:

- RSD_R es la desviación estándar relativa calculada a partir de los resultados obtenidos en condiciones de reproducibilidad [(sR) × 100];
- C es el cociente de concentración (a saber, 1 = 100 g/100 g, 0,001 = 1 000 mg/kg).

Se trata de una ecuación de precisión generalizada, independiente del análisis y de la matriz, y dependiente únicamente de la concentración en la mayoría de los métodos habituales de análisis.

4.3.1.2. Enfoque de la adecuación a los objetivos

Para los métodos validados internamente puede utilizarse como alternativa el enfoque de la adecuación a los objetivos (***) a fin de evaluar su adecuación al control oficial. Los métodos adecuados para el control oficial deben arrojar resultados con una incertidumbre estándar de medida (U) inferior a la incertidumbre estándar máxima de medida calculada con la siguiente fórmula:

$$Uf = \sqrt{(LOD/2)^2 + (\alpha \times C)^2}$$

donde:

- Uf es la incertidumbre estándar máxima de medida (µg/kg),
- LOD es el límite de detección del método (µg/kg),
- α es una constante numérica que se utilizará en función del valor de C; los valores que se utilizarán se establecen en el cuadro siguiente,
- C es la concentración de interés (µg/kg).

Si el método analítico proporciona resultados con mediciones de la incertidumbre inferiores a la incertidumbre estándar máxima, el método se considerará igual de adecuado que uno que se ajuste a los criterios de funcionamiento señalados en el punto 4.3.1.1.

Cuadro

Valores numéricos que deben darse a α como constante de la fórmula establecida en el presente punto, en función de la concentración de interés

C (µg/kg)	α
≤ 50	0,2
51-500	0,18
501-1 000	0,15
1 001-10 000	0,12
> 10 000	0,1

(***) Ref.: M. Thompson and R. Wood, Accred. Qual. Assur., 2006, 10, pp. 471-478.

4.3.2. Requisitos específicos para métodos semicuantitativos de cribado

4.3.2.1. Ámbito de aplicación

Estos requisitos se aplican a los métodos bioanalíticos basados en el inmunorreconocimiento o en la unión a los receptores (por ejemplo, ELISA, medidas de nivel, dispositivos de flujo lateral, inmunosensores) y a los métodos fisicoquímicos basados en la cromatografía o en la detección directa por espectrometría de masas (por ejemplo, espectrografía de masas ambiente). No se excluyen otros métodos (por ejemplo, cromatografía de capa fina), siempre que las señales generadas se refieran directamente a las micotoxinas de interés y permitan aplicar el principio descrito a continuación.

Los requisitos específicos se aplican a los métodos cuyo resultado de medición es un valor numérico, por ejemplo una respuesta (relativa) de un lector de nivel, una señal de cromatografía líquida acoplada a espectrografía de masas, etc., y que se someten a las estadísticas normales.

Los requisitos no se aplican a los métodos que no dan valores numéricos (por ejemplo, únicamente una línea presente o ausente), que requieren diferentes planteamientos de validación. Los requisitos específicos para estos métodos figuran en el punto 4.3.3.

El presente documento describe los procedimientos de validación de los métodos de cribado mediante una validación interlaboratorios, la verificación de la eficacia de un método validado mediante un ejercicio interlaboratorios y la validación por un solo laboratorio de un método de cribado.

4.3.2.2. Terminología

"Concentración para cribado selectivo (CCS)": la concentración de interés para detectar la micotoxina en una muestra. Cuando el objetivo es comprobar que se cumplen los límites reglamentarios, la CCS equivale al nivel máximo aplicable. Para otros fines, o en caso de que no se haya establecido un nivel máximo, la CCS se fija de antemano por el laboratorio.

"Método de cribado": método utilizado para seleccionar con una certeza determinada las muestras con niveles de micotoxinas que superan la CCS. A efectos de la selección de micotoxinas, una certeza del 95 % se considera adecuada a su objetivo. El resultado de un análisis de cribado ha de ser "negativo" o "sospechoso". Los métodos de cribado permiten analizar un elevado número de muestras en poco tiempo con una buena relación coste-eficacia, aumentando así la posibilidad de descubrir nuevos incidentes con alta exposición y riesgo para la salud de los consumidores. Deben basarse en métodos bioanalíticos, de cromatografía líquida acoplada a espectrografía de masas o de cromatografía líquida de alta resolución. Los resultados de las muestras que superen el valor de corte se verificarán con un nuevo análisis completo de la muestra original mediante un método de confirmación.

"Muestra negativa" significa que el contenido de micotoxinas en la muestra es inferior a la CCS con una certeza del 95 % (es decir, hay un 5 % de probabilidades de que las muestras se califiquen incorrectamente como negativas).

"Muestra de falso negativo" significa que el contenido de micotoxinas en la muestra es superior a la CCS, pero que se ha calificado como negativa.

"Muestra sospechosa" (muestra positiva) significa que la muestra supera el valor de corte (véase más adelante) y puede contener micotoxinas a un nivel más elevado que en la CCS. Cualquier resultado sospechoso activa un análisis de confirmación para identificar y cuantificar de forma inequívoca las micotoxinas.

"Muestra de falsa sospecha" es una muestra negativa que ha sido calificada de sospechosa.

"Métodos de confirmación" son los que proporcionan información total o complementaria que permite identificar y cuantificar de manera inequívoca la micotoxina al nivel de interés.

"Valor de corte": respuesta, señal o concentración, obtenida por el método de cribado, cuya superación hace que la muestra deba clasificarse como "sospechosa". El corte se determina durante la validación y tiene en cuenta la variabilidad de la medición.

"Muestra de control negativo (matriz en blanco)": muestra identificada como exenta (1) de micotoxinas destinada al cribado para utilizarla, por ejemplo, en determinaciones previas de un método de confirmación de precisión suficiente. Si no pueden obtenerse estas muestras puede utilizarse el material con el que pueda obtenerse el nivel más bajo, siempre que permita llegar a la conclusión de que el método de cribado es adecuado para su objetivo.

"Muestra de control positivo": muestra que contiene la micotoxina en la CCS, como un material de referencia certificado o un material de contenido conocido (por ejemplo, material para ensayos de aptitud) u otro suficientemente caracterizado por un método de confirmación. En ausencia de cualquiera de las mencionadas, puede utilizarse una mezcla de muestras con diferentes niveles de contaminación o una muestra enriquecida elaborada en laboratorio y suficientemente caracterizada, siempre que pueda demostrarse que el nivel de contaminación ha sido comprobado.

4.3.2.3. Procedimiento de validación

El objetivo de la validación es demostrar la adecuación al objetivo del método de cribado. Se hace mediante la determinación del valor de corte y la determinación del porcentaje de falsos negativos y falsas sospechas. Estos dos parámetros incorporan las características de funcionamiento, como la sensibilidad, la selectividad y la precisión.

Los métodos de cribado pueden someterse a una validación interlaboratorios o ser validados por un solo laboratorio. Si ya están disponibles los datos de la validación interlaboratorios para una determinada combinación micotoxina/matriz/CCS, basta una verificación del funcionamiento del método en un laboratorio que lo aplique.

4.3.2.3.1. Validación inicial por un solo laboratorio

Micotoxinas

La validación se llevará a cabo para cada micotoxina en el ámbito de aplicación. En el caso de métodos bioanalíticos que ofrezcan una respuesta combinada para un determinado grupo de micotoxinas (como las aflatoxinas B1, B2, G1 y G2, o las fumonisinas B1 y B2), deberá demostrarse la aplicabilidad y las limitaciones del ensayo mencionado en el ámbito de aplicación del método. No se considera que la reactividad cruzada no deseada (como el deoxinivalenol-3-glicósido, el 3- o el 15-acetil-deoxinivalenol en métodos inmunológicos para el deoxinivalenol) incremente el porcentaje de falsos negativos de las micotoxinas en cuestión, pero puede incrementar el de falsas sospechas. Este incremento no deseado se verá reducido por un análisis de confirmación, con el fin de identificar y cuantificar inequívocamente las micotoxinas.

Matrices

Debe efectuarse una validación inicial para cada producto o, si se sabe que el método es aplicable a varios productos, para cada grupo de productos. En este último caso se selecciona de dicho grupo un producto representativo y pertinente (véase el cuadro A).

Conjunto de la muestra

El número mínimo de muestras diferentes para la validación es de 20 muestras homogéneas de control negativo y 20 muestras homogéneas de control positivo que contengan las micotoxinas en la CCS, analizadas en condiciones de precisión intermedia (RSDRi) en 5 días diferentes. Con carácter facultativo, podrá añadirse una unidad suplementaria de 20 muestras que contengan la micotoxina en otros contenidos al conjunto de validación para averiguar en qué medida el método puede distinguir entre diferentes concentraciones de micotoxinas.

Concentración

Se validará cada CCS que se utilice sistemáticamente.

4.3.2.3.2. Validación inicial a través de ensayos en colaboración

La validación a través de ensayos en colaboración debe hacerse siguiendo un protocolo reconocido internacionalmente sobre estos ensayos (como ISO 5725:1994 o el protocolo armonizado internacional de la IUPAC), lo que requiere incluir datos válidos de al menos ocho laboratorios diferentes. Aparte de eso, la única diferencia en comparación con las validaciones en un laboratorio único es que un número no inferior a 20 muestras por producto/contenido puede dividirse entre los laboratorios participantes, con un mínimo de dos muestras por laboratorio.

4.3.2.4. Determinación del valor de corte y del porcentaje de falsas sospechas de las muestras en blanco

Las respuestas (relativas) relativas a las muestras de control negativas y positivas se toman como base de cálculo de los parámetros requeridos.

Métodos de cribado con una respuesta proporcional a la concentración de micotoxinas

Para los métodos de cribado con una respuesta proporcional a la concentración de micotoxinas se aplica la fórmula siguiente:

$$\text{Corte} = \text{RCCS} - \text{valor } t_{0,05} * \text{SDCCS}$$

RCCS = respuestas de muestras de control positivas (en la CCS),

valor t = un valor t unicaudal para un porcentaje de falsos negativos del 5 % (véase el cuadro B),

SDCCS = desviación estándar.

Métodos de cribado con una respuesta inversamente proporcional a la concentración de micotoxinas

Análogamente, para los métodos de cribado con una respuesta inversamente proporcional a la concentración de micotoxinas, el valor de corte se determina del modo siguiente:

$$\text{Corte} = \text{RCCS} - \text{valor } t_{0,05} * \text{SDCCS}$$

Con este valor t específico para establecer el valor de corte, el porcentaje de falsos negativos se fija por defecto en el 5 %.

Evaluación de la adaptación al objetivo

Los resultados de las muestras de control negativas se utilizan para calcular el porcentaje de falsas sospechas. El valor t se calcula en correspondencia con el caso de que el resultado de una muestra de control negativa esté por encima del valor de corte y se clasifique erróneamente como sospechosa.

valor t = (corte - media en blanco) / SD en blanco

para los métodos de cribado con una respuesta proporcional a la concentración de micotoxinas o

valor t = (media en blanco - corte) / SD en blanco

para los métodos de cribado con una respuesta inversamente proporcional a la concentración de micotoxinas.

Para una distribución unicaudal, a partir del valor t obtenido sobre la base de los grados de libertad calculados en función del número de experimentos se puede, bien calcular la probabilidad de muestras falsamente sospechosas (por ejemplo, con la función TDIST de la hoja de cálculo), o bien tomarla de un cuadro de distribución de t.

El valor correspondiente de una distribución de t indica el porcentaje de falsas sospechas.

Este concepto se describe en detalle con un ejemplo en Analytical and Bioanalytical Chemistry: DOI 10.1007/s00216-013-6922-1.

4.3.2.5. Extensión del ámbito de aplicación del método

4.3.2.5.1. Extensión del ámbito de aplicación a otras micotoxinas

Cuando se añaden nuevas micotoxinas en el ámbito de aplicación de un método de cribado existente se requiere una plena validación para demostrar la aptitud del método.

4.3.2.5.2. Extensión a otros productos

Si se sabe o se prevé que el método de cribado puede ser aplicable a otros productos, será preciso verificar la validez de esos otros productos. Si el nuevo producto pertenece a un grupo de productos (véase el cuadro A) para el que ya se ha realizado una validación inicial, bastará con una validación adicional limitada. Para ello, deberá analizarse un mínimo de 10 muestras homogéneas con control negativo y 10 muestras homogéneas con control positivo (en la CCS) en condiciones de precisión intermedia. Las muestras con control positivo deberán superar el valor de corte. En caso de que este criterio no se cumpla, se requerirá la plena validación.

4.3.2.6. Verificación de métodos ya validados mediante ensayos en colaboración

En los métodos de cribado ya validados mediante un ensayo de laboratorio en colaboración, deberá verificarse el funcionamiento del método. Para ello deberá analizarse un mínimo de 6 muestras con control negativo y 6 muestras con control positivo (en la CCS). Las muestras con control positivo deberán superar el valor de corte. Si no se cumple este requisito, el laboratorio deberá realizar un análisis de las causas subyacentes para determinar los motivos por los que no puede cumplir las especificaciones obtenidas en el ensayo en colaboración. Solo después de tomar medidas correctoras volverá a verificarse el funcionamiento del método en el laboratorio. Si su laboratorio no está capacitado para verificar los resultados del ensayo en colaboración, deberá establecer su propio valor de corte en una validación completa en un único laboratorio.

4.3.2.7. Verificación continua del método/Validación permanente del método

Tras la validación inicial, los datos de validación adicional se obtienen incluyendo al menos dos de las muestras con control positivo en cada lote de muestras controladas. Una muestra con control positivo es una muestra conocida (por ejemplo, utilizada en la validación inicial), y la otra es un producto diferente del mismo grupo de productos (en caso de que solo se analice un producto, se utilizará una muestra diferente de este producto). La inclusión de una muestra con control negativo es facultativa. Los resultados obtenidos de las dos muestras con control positivo se añaden al conjunto ya existente de validación.

Al menos una vez al año volverá a determinarse el valor de corte y a evaluarse la validez del método. La verificación continua del método responde a varios objetivos:

-control de calidad del lote de muestras controlado,

-obtención de información sobre la solidez del método en las condiciones del laboratorio que lo aplica,

-justificación de la aplicabilidad del método a distintos productos,

-posibilidad de ajustar los valores de corte en caso de deriva gradual a lo largo del tiempo.

4.3.2.8. Informe de validación

El informe de validación deberá incluir los siguientes datos:

-una declaración sobre la CCS,

-una declaración sobre el valor de corte obtenido,

Nota: El valor de corte deberá tener el mismo número de cifras significativas que la CCS. Los valores numéricos utilizados para calcular el valor de corte deberán tener al menos una cifra significativa más que la CCS.

-una declaración sobre el porcentaje estimado de falsas sospechas,

-una declaración sobre el modo en el que se ha generado el porcentaje de falsas sospechas.

Nota: La declaración sobre el porcentaje estimado de falsas sospechas indica si el método es adecuado para su objetivo, ya que indica el número de muestras en blanco (o con poca contaminación) que serán objeto de verificación.

Cuadro A

Grupos de productos para validar los métodos de cribado

Grupos de productos	Categorías de productos	Productos típicos representativos incluidos en la categoría
Alto contenido de agua	Zumos de fruta	Zumo de manzana, mosto
	Bebidas alcohólicas	Vino, cerveza, sidra
	Raíces, bulbos y tubérculos	Jengibre fresco
	Purés a base de cereales o frutos	Papillas para bebés y niños pequeños

Grupos de productos	Categorías de productos	Productos típicos representativos incluidos en la categoría
Alto contenido de aceite	Frutos con cáscara	Nueces, avellanas, castañas
	Semillas oleaginosas y sus productos	Semillas de colza, girasol, algodón o soja, cacahuets, sésamo, etc.
	Frutos oleaginosos y sus productos	Aceites y pasta (como manteca de cacahuete o tahina)
Alto contenido de almidón o proteína y bajo contenido de agua y grasa	Semillas de cereales y sus productos	Grano de trigo, centeno, cebada, maíz, arroz, avena Pan integral, pan blanco, galletas, cereales para el desayuno, pasta
	Productos dietéticos	Polvos para preparar comida para bebés y niños pequeños
Alto contenido de ácido y de agua (*)	Cítricos	
Productos raros o únicos (**)		Granos de cacao y sus productos, copra y sus productos Café, té Especias, regaliz
Alto contenido de azúcar y bajo contenido de agua	Frutos secos	Higos secos, pasas, pasas de Corinto y sultaninas
Leche y productos lácteos	Leche	Leche de vaca, cabra y búfala
	Queso	Queso de vaca y de cabra
	Lácteos (como leche en polvo)	Yogur, nata

(*) Si se utiliza una disolución amortiguadora para estabilizar el pH en la fase de extracción, este grupo de productos puede fusionarse en un solo grupo de productos de "alto contenido de agua".

(**) Los productos raros o únicos solo deben ser totalmente validados si se analizan con frecuencia. Si solo se analizan de manera ocasional, la validación podrá reducirse a comprobar los niveles declarados utilizando matrices en blanco.

Cuadro B

Valor de t unicaudal para un porcentaje de falsos negativos del 5 %

Grados de libertad	Número de repeticiones	valor t (5 %)
10	11	1,812
11	12	1,796
12	13	1,782
13	14	1,771
14	15	1,761
15	16	1,753
16	17	1,746
17	18	1,74
18	19	1,734

Cuadro B
Valor de t unicaudal para un porcentaje de falsos negativos del 5 %

<i>Grados de libertad</i>	<i>Número de repeticiones</i>	<i>valor t (5 %)</i>
10	11	1,812
11	12	1,796
12	13	1,782
13	14	1,771
14	15	1,761
15	16	1,753
16	17	1,746
17	18	1,74
18	19	1,734
19	20	1,729
20	21	1,725
21	22	1,721
22	23	1,717
23	24	1,714
24	25	1,711
25	26	1,708
26	27	1,706
27	28	1,703
28	29	1,701
29	30	1,699
30	31	1,697
40	41	1,684
60	61	1,671
120	121	1,658
8	8	1,645

4.3.3. Requisitos para métodos cualitativos de cribado (que no dan valores numéricos)

La elaboración de directrices para la validación de métodos de ensayo binarios depende actualmente de diversos organismos de normalización (como la AOAC o la ISO). Hace muy poco, la AOAC ha elaborado una directriz sobre la materia que puede considerarse como la más avanzada en su campo. Así pues, los métodos que ofrecen resultados binarios (como la inspección visual de análisis de nivel) deben validarse con arreglo a esta directriz:

http://www.aoac.org/imis15_prod/AOAC_Docs/ISPAM/Qual_Chem_Guideline_Final_Approved_031412.pdf

4.4. Estimación de la incertidumbre de medición, cálculo de la recuperación y registro de los resultados (4)

4.4.1. Métodos de confirmación

El resultado analítico deberá expresarse como sigue:

a) Corregido en función de la recuperación, indicando su nivel. Dicha corrección no será necesaria si el porcentaje de recuperación se sitúa entre el 90 % y el 110 %.

b) Como " $x \pm U$ ", donde x es el resultado analítico y U la incertidumbre de medida expandida, utilizando un factor de cobertura de 2, que da un nivel de confianza aproximado del 95 %.

Para los productos alimenticios de origen animal también puede tenerse en cuenta la incertidumbre de medición estableciendo el límite de decisión (CCa) con arreglo a la Decisión 2002/657/CE de la Comisión (5) (punto 3.1.2.5 de su anexo I: caso de sustancias para las que no se ha establecido un límite permitido).

Sin embargo, si el resultado del análisis fuera notablemente inferior (> 50 %) al nivel máximo o muy superior a él (por ejemplo, quintuplicándolo), podría comunicarse sin corrección en función de la recuperación, y omitirse la tasa de recuperación y la incertidumbre de medición, siempre que se aplicaran los procedimientos de calidad apropiados y que el análisis sirviera exclusivamente para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Las presentes normas de interpretación del resultado del análisis en vista de la aceptación o el rechazo del lote son aplicables al resultado del análisis de la muestra destinada al control oficial. En caso de análisis con fines de defensa del comercio o de arbitraje, se aplicarán las normas nacionales.

4.4.2. Métodos de cribado

El resultado del cribado se expresará como "conforme" o como "sospechoso" de no conformidad.

"Sospechoso" significa que la muestra supera el valor de corte y puede contener micotoxinas a un nivel más elevado que en la CCS. Cualquier resultado sospechoso activa un análisis de confirmación para identificar y cuantificar de forma inequívoca las micotoxinas.

"Conforme" significa que el contenido de micotoxinas en la muestra es inferior a la CCS con una certeza del 95 % (es decir, hay un 5 % de probabilidades de que las muestras se califiquen incorrectamente como negativas). El resultado del análisis se comunicará como "< nivel de CCS" en el nivel de CCS especificado."

(1) Las muestras se consideran exentas del análisis si la cantidad presente en la muestra no supera la CCS en más de 1/5. Si el nivel puede cuantificarse gracias a un método de confirmación, ese nivel se tendrá en cuenta para evaluar la validación.

(2) Si se utiliza una disolución amortiguadora para estabilizar el pH en la fase de extracción, este grupo de productos puede fusionarse en un solo grupo de productos de "alto contenido de agua".

(3) Los productos raros o únicos solo deben ser totalmente validados si se analizan con frecuencia. Si solo se analizan de manera ocasional, la validación podrá reducirse a comprobar los niveles declarados utilizando matrices en blanco.

(4) El documento Report on the relationship between analytical results, measurement uncertainty, recovery factors and the provisions of EU food and feed legislation (Informe sobre la relación entre resultados analíticos, incertidumbre de medición, factores de recuperación y disposiciones de la UE sobre alimentos y piensos) se encuentra en la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/report-sampling_analysis_2004_en.pdf

(5) Decisión 2002/657/CE de la Comisión, de 14 de agosto de 2002, por la que se aplica la Directiva 96/23/CE del Consejo en cuanto al funcionamiento de los métodos analíticos y la interpretación de los resultados (DO L 221 de 17.8.2002, p. 8).

PROTECCIÓN DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 17 de mayo de 2014)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (UE) N° 750/2013 DE LA COMISIÓN, de 29 de julio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio

(Diario Oficial de la Unión Europea L 212 de 7 de agosto de 2013)

En la página 53, en el anexo, en el texto del anexo al Reglamento (CE) n° 338/97, en la columna "anexo B" del cuadro, en la línea "Geoemydidae":

donde dice:

"Batagur spp. (excepto las especies incluidas en el anexo A; se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para Batagur borneoensis y B. trivittata, para los especímenes capturados en el medio silvestre y comercializados con fines comerciales)

Batagur dhongoka

Batagur kachuga",

debe decir:

"Batagur borneoensis (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre y comercializados con fines comerciales)

Batagur dhongoka

Batagur kachuga

Batagur trivittata (se ha establecido un cupo de exportación anual nulo para los especímenes capturados en el medio silvestre y comercializados con fines comerciales)".

En la página 59, en el anexo, en el texto del anexo al Reglamento (CE) n° 338/97, en el cuadro:

donde dice:

«Microhylidae	<i>Dyscophus antongilii</i> (I)		Ranas tomate
		<i>Scaphiophryne gottlebei</i> (II)	Rana tomate
Ranidae		<i>Lithobates catesbeianus</i> (solo especímenes vivos)	Rana arcoiris malgache
			Ranas
			Rana toro»,

debe decir:

«Microhylidae	<i>Dyscophus antongilii</i> (I)		Ranas tomate
		<i>Scaphiophryne gottlebei</i> (II)	Rana tomate
Myobatrachidae		<i>Rheobatrachus</i> spp. (II) (excepto <i>Rheobatrachus silus</i> y <i>Rheobatrachus vitellinus</i>)	Rana arcoiris malgache
			Ranas de incubación gástrica
			Rana de incubación gástrica
Ranidae		<i>Lithobates catesbeianus</i> (solo especímenes vivos)	Ranas
			Rana toro».

INTRODUCCIÓN DE ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (TERRITORIOS FRANCESES DE ULTRAMAR): CONTROLES VETERINARIOS

(D.O.U.E. de 16 de mayo de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/282/UE) de 14 de mayo de 2014 por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2012/44/UE de la Comisión, relativa a las normas aplicables a los controles veterinarios de los animales vivos y los productos de origen animal que se introduzcan en determinados territorios franceses de ultramar procedentes de terceros países.

Artículo 1 La Decisión de Ejecución 2012/44/UE queda modificada como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1A los efectos del artículo 13 de la Directiva 91/496/CEE y del artículo 18 de la Directiva 97/78/CE, los puntos de entrada autorizados en los departamentos franceses de ultramar de Guadalupe, Martinica, la Guayana Francesa y Mayotte serán los enumerados en el anexo de la presente Decisión.»

2) En el anexo, la siguiente entrada, correspondiente a Mayotte, se añade después de la entrada correspondiente a Guayana Francesa — St Georges de l'Oyapock en la lista de puntos de entrada autorizados:

«Mayotte — Longoni FR09900 P HC, NHC-NT»

Artículo 2 El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 15 de mayo de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 496/2014 DE LA COMISIÓN de 14 de mayo de 2014 por el que se aprueba la sustancia activa acequinocilo con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 Aprobación de una sustancia activa La sustancia activa acequinocilo, especificada en el anexo I, queda aprobada en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Revaluación de los productos fitosanitarios 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan acequinocilo como sustancia activa, a más tardar el 28 de febrero de 2015.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de una documentación que se ajusta a los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga acequinocilo, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 a más tardar el 31 de agosto de 2014, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de una documentación que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esa evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros:

a) en el caso de los productos que contengan acequinocilo como única sustancia activa, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar el 29 de febrero de 2016, o bien

b) en el caso de los productos que contengan acequinocilo entre otras sustancias activas, modificarán o retirarán la autorización, si es necesario, a más tardar el lunes, 29 de febrero de 2016 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incorporado al anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión, si este plazo expira después de la fecha indicada.

Artículo 3 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

ANEXO I					
Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Acequinocilo N° CAS: 57960-19-7 N° CICAAP: 760	Acetato de 3-dodecil-1,4-dihidro-1,4-dioxo-2-naftilo	≥ 960 g/kg	1 de septiembre de 2014	31 de agosto de 2024	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del acequinocilo y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó el jueves, 20 de marzo de 2014 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente: — la protección de los operarios y los trabajadores, — el riesgo para las aves, los mamíferos y los organismos acuáticos. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede. El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a: a) un método de análisis de los residuos en los fluidos y tejidos corporales; b) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para las aves granívoras pequeñas y los mamíferos herbívoros y frugívoros pequeños, por lo que respecta a la utilización en huertos de manzanos y perales; c) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para los mamíferos omnívoros y herbívoros pequeños, por lo que respecta a la utilización en plantas ornamentales de exterior. El solicitante presentará esta información a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad a más tardar el 31 de agosto de 2016.

(1) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«72	Acequinocilo N° CAS: 57960-19-7 N° CICALP: 760	Acetato de 3-dodecil-1,4-dihidro-1,4-dioxo-2-naftilo	≥ 960 g/kg	1 de septiembre de 2014	31 de agosto de 2024	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del acequinocilo y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó el jueves, 20 de marzo de 2014 en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de los operarios y los trabajadores, — el riesgo para las aves, los mamíferos y los organismos acuáticos. <p>Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo; si procede.</p> <p>El solicitante deberá aportar información confirmatoria con respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) un método de análisis de los residuos en los fluidos y tejidos corporales; b) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para las aves granívoras pequeñas y los mamíferos herbívoros y frugívoros pequeños, por lo que respecta a la utilización en huertos de manzanos y perales; c) la aceptabilidad del riesgo a largo plazo para los mamíferos omnívoros y herbívoros pequeños, por lo que respecta a la utilización en plantas ornamentales de exterior. <p>El solicitante presentará esta información a la Comisión, los Estados miembros y la Autoridad a más tardar el 31 de agosto de 2016.»</p>

(*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

ADVANTAME (EDULCORANTE): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 15 de mayo de 2014)

REGLAMENTO (UE) n° 497/2014 DE LA COMISIÓN de 14 de mayo de 2014 por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante.

LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 16 de mayo de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 491/2014 DE LA COMISIÓN, de 5 de mayo de 2014, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de ametoctradina, azoxistrobina, cicloxidim, ciflutrina, dinotefurán, fenbuconazol, fenvalerato, fludioxonil, fluopiram, flutriafol, fluxapiroxad, glufosinato de amonio, imidacloprid, indoxacarb, MCPA, metoxifenozida, pentiopirad, espinetoram y trifloxistrobina en determinados productos.

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 16 de mayo de 2014)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 504/2014 DE LA COMISIÓN de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa "aceites vegetales/aceite de citronela"

Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Medidas transitorias Los Estados miembros, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, modificarán o retirarán, cuando sea necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan "aceites vegetales/aceite de citronela" como sustancia activa a más tardar el 5 de diciembre de 2014.

Artículo 3 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará el 5 de diciembre de 2015, a más tardar.

Artículo 4 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
						<p>c) la evaluación de la exposición de las aguas subterráneas a los posibles metabolitos de aceites vegetales/aceite de citronela, en particular de metileugenol y metil-isoeugenol.</p> <p>El notificante deberá presentar esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 30 de abril de 2016.»</p>

ANEXO

En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la fila 240, relativa a la sustancia activa «aceites vegetales/aceite de citronela», se sustituye por el texto siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«240	Aceites vegetales/aceite de citronela N° CAS: 8000-29-1 N° CIPAC: 905	El aceite de citronela es una mezcla compleja de diversas sustancias químicas. Sus principales componentes son los siguientes: citronelal (3,7-dimetil-6-octenal) geraniol ((E)-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ol) citronelol (3,7-dimetil-6-octan-2-ol) acetato de geraniol (acetato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo)	La suma de las siguientes impurezas no excederá del 0,1 % del material técnico: metileugenol y metil-isoeugenol.	1 de septiembre de 2009	31 de agosto de 2019	<p>Parte A Solo podrán autorizarse los usos como herbicida.</p> <p>Parte B Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del aceite de citronela (SANCO/2621/2008), en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.</p> <p>En su caso, las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la protección de los operarios, los trabajadores, los transeúntes y los residentes, garantizando que las condiciones de uso incluyen la utilización de equipos de protección individual adecuados, cuando proceda, — la protección de las aguas subterráneas cuando la sustancia se aplique en regiones con suelos vulnerables, — el riesgo para los organismos no destinatarios del producto; <p>El notificante presentará información confirmatoria sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) la especificación técnica; b) los datos comparativos de situaciones de exposición natural a aceites vegetales/aceite de citronela, metileugenol y metil-isoeugenol en relación con la exposición debida al uso de aceites vegetales/aceite de citronela como producto fitosanitario; estos datos se referirán a la exposición humana, así como a la exposición de los organismos a los que no se destine el producto;

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): AUTORIZACIONES

(D.O.U.E. de 17 de mayo de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/289/UE) de 15 de mayo de 2014 por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas a las sustancias activas pinoxaden y meptildinocap

Artículo 1 Los Estados miembros podrán ampliar las autorizaciones provisionales de productos fitosanitarios que contengan pinoxaden o meptildinocap por un período que finalice a más tardar el 31 de mayo de 2016.

Artículo 2 La presente Decisión expirará el 31 de mayo de 2016.

Artículo 3 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

COLORANTES DE CAMELO: MODIF.

(D.O.U.E. de 16 de mayo de 2014)

REGLAMENTO (UE) n° 505/2014 DE LA COMISIÓN de 15 de mayo de 2014 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al uso de los colorantes de caramelo (E 150a-d) en la cerveza y las bebidas a base de malta.

Artículo 1 El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En la parte E del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, en la subcategoría de alimentos 14.2.1, «Cerveza y bebidas a base de malta», el texto de la entrada correspondiente a E 150a-d se sustituye por el texto siguiente:

«E 150a,b,d	Caramelo natural, caramelo de sulfito cáustico y caramelo de sulfito amónico	quantum satis		
E 150c	Caramelo amónico	6 000		
E 150c	Caramelo amónico	9 500		únicamente «bière de table/Tafelbier/table beer» (que contenga menos de un 6 % de mosto primitivo); brown ale, porter, stout y old ale»

CONSERVANTE EN PRODUCTOS CÁRNICOS TRATADOS TÉRMICAMENTE: MODIF.

(D.O.U.E. de 16 de mayo de 2014)

REGLAMENTO (UE) n° 506/2014 DE LA COMISIÓN de 15 de mayo de 2014 por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso del etil lauroil arginato como conservante en determinados productos cárnicos tratados térmicamente.

Artículo 1 El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2 El anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado como sigue:

- 1) En la parte B, punto 3, «Aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes», se añade la siguiente nueva entrada después de la entrada correspondiente a «E 242 Dicarbonato de dimetilo»:

«E 243	Etil lauroil arginato»
--------	------------------------

- 2) En la parte E, en la categoría de alimentos 08.2.2 «Carne elaborada tratada térmicamente», se añade la siguiente nueva entrada:

«E 243	Etil lauroil arginato	160	Excepto salchichas emulsionadas, salchichas ahumadas y pasta de hígado»
--------	-----------------------	-----	---

ANEXO II

En el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012, se añade la siguiente nueva entrada tras las especificaciones del aditivo alimentario E 242:

«E 243 ETIL LAUROIL ARGINATO

Sinónimos	Etil éster de arginato láurico; etil éster de arginina lauramida; etil-Nα-lauroil-L-arginato·HCl; LAE.
Definición	El etil lauroil arginato se sintetiza por esterificación de la arginina con el etanol, seguida de una reacción del éster con el cloruro de lauroil. El etil lauroil arginato resultante se recupera como sal de hidrocloreuro, que se filtra y seca.
ELINCS	434-630-6
Denominación química	Etil-Nα-dodecanoil-L-arginato·HCl
Fórmula química	C20H41N4O3Cl
Peso molecular	421,02
Análisis	No menos del 85 % y no más del 95 %
Descripción	Polvo blanco
Identificación	
Solubilidad	Totalmente soluble en agua, etanol, propilenglicol y glicerol
Pureza	
Nα-lauroil-l-arginina	No más del 3 %
Ácido láurico	No más del 5 %
Laurato de etilo	No más del 3 %
L-arginina·HCl	No más del 1 %
Etil arginato·2HCl	No más del 1 %
Plomo	No más de 1 mg/kg
Arsénico	No más de 3 mg/kg
Cadmio	No más de 1 mg/kg
Mercurio	No más de 1 mg/kg»

3. AGENDA

VII Simposio de criadores de búfalos de América y Europa

05/05/14 al 06/05/14
Lugar : Centro de Conferencias Hotel Wyndham San José Herradura
Ciudad : San José
País : Costa Rica
Enlace : <http://www.bufaloscostarica2014.com/>
Persona de contacto : Secretaría del evento
(info@bufaloscostarica2014.com)

2nd International Conference on Animal Health Surveillance ICAHS

07/05/14 al 09/05/14
Lugar : Palacio de las Convenciones
Ciudad : La Habana
País : Cuba
Enlace : <http://www.animalhealthsurveillance.org/>
Persona de contacto : ICAHS2 - 2nd International Conference on Animal Health Surveillance (...)

6th European Symposium of Porcine Health Management

07/05/14 al 09/05/14
Lugar : Hotel Hilton Sorrento Palace
Ciudad : Sorrento
País : Italia
Enlace : <http://www.esphm2014.org/>
Persona de contacto : esphm2014@mvcongressi.it

La visión holandesa para un sector lácteo rentable y competitivo

13/05/14
10:00 AM
Lugar : Embajada de los Países Bajos
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace : <http://www.mfa.nl/mad>
Persona de contacto : Catharina Zwitser (mad-lnv@minbuza.nl)

Avesui 2014

13/05/14 al 15/05/14
Lugar : CentroSul
Ciudad : Florianópolis
País : Brasil
Enlace : <http://www.es.avesui.com.br/>
Persona de contacto : Gesulli (avesui@gessulli.com.br)

Curso práctico de cirugía en bovinos

16/05/14 al 17/05/14
Lugar : Granja Escuela de Luces
Ciudad : Colunga
País : España
Enlace : <http://colegioveterinarios.net/cursos/curso-practi...>
Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias
(colegio@colegioveterinarios.net)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14
Lugar : Jaarbeurs Utrecht
Ciudad : Utrecht
País : Holanda
Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>
Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)

Nuevos retos para el sector porcino en Aragón

22/05/14
09:45 AM
Lugar : Salón de actos de la Facultad de Veterinaria
Ciudad : Zaragoza
País : España
Enlace : <http://www.avparagon.com/>
Persona de contacto : Ricardo Alastrué (+34 609 283 538)

I Curso teórico-práctico de anestesia y cirugía bovina

24/05/14 al 25/05/14
Lugar : Hospital Veterinario Costa de la Luz
Ciudad : Conil de la Frontera
País : España
Enlace : <http://www.hospitalveterinariocostadelaluz.es>
Persona de contacto : Hospital Veterinario Costa de la Luz
(+34 956 452 504)

Tipos de estudios de vida útil

27/05/14 al 28/05/14
Lugar : Ibercenter Azca
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace : <http://www.gestfood.com/servicio/item/92-programas...>
Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

XVI Foro nacional del ovino

27/05/14 al 29/05/14
Lugar :
Ciudad : Aranda de Duero
País : España
Enlace : <https://twitter.com/ForoOvino>
Persona de contacto : OviEspaña (oviespana@tierras-digital.com)

Congreso Internacional de la SATE

28/05/14 al 31/05/14
Lugar : Ciudad Cultural Konex y Facultad de Agronomía
Ciudad : Buenos Aires
País : Argentina
Enlace : <http://www.sateweb.com.ar/reunion-bianual/2-congre...>
Persona de contacto : SATE (sate@sateweb.com.ar)

Feeds & Nutrition

02/06/14 al 07/06/14
Lugar : Schothorst Feed Research
Ciudad : Lelystad
País : Holanda
Enlace : <http://www.schothorst.nl/en/courses/show/21>
Persona de contacto : Schothorst Feed Research
(info@schothorst.nl)

World Pork Expo 2014

04/06/14 al 06/06/14
Lugar : Iowa State Fairgrounds
Ciudad : Des Moines
País : Estados Unidos
Enlace : <http://https://www.worldpork.org/>
Persona de contacto : Alicia Newman (irlbecka@nppc.org)

IPVS 2014 - Science and Excellence in Swine Production

08/06/14 al 11/06/14
Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort
Ciudad : Cancún
País : México
Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>
Persona de contacto : IPVS 2014 (info@ipvs2014.org)

IPVS 2014

08/06/14 al 11/06/14
Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort
Ciudad : Cancún
País : México
Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>
Persona de contacto : Secretaría del evento (info@ipvs2014.org)

Semana Verde de Galicia 2014

12/06/14 al 15/06/14
Lugar : Feira Internacional de Galicia
Ciudad : Silleda
País : España
Enlace : <http://semanaverde.es/2014/index.php/es/>
Persona de contacto : Feira Internacional de Galicia
(semanaverde@feiragalicia.com)

XXIII Congreso centroamericano y del Caribe de Avicultura

18/06/14 al 20/06/14
Lugar : PABEXPO
Ciudad : La Habana
País : Cuba
Enlace : <http://www.aviculturacuba.com/>
Persona de contacto : Secretaría del evento
(info@aviculturacuba.com)

XIX Congreso Internacional Anembe Medicina bovina

25/06/14 al 27/06/14
Lugar : Auditorio Príncipe Felipe
Ciudad : Oviedo
País : España
Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>
Persona de contacto : anembe@anembe.com

XVII Congreso nacional Porciaméricas 2014

16/07/14 al 18/07/14
Lugar : Centro de Convenciones Cartagena de Indias
Ciudad : Cartagena de Indias
País : España
Enlace : <http://www.eventosporcicol.com/>
Persona de contacto : Asociación Colombiana de Porcicultores
(evantos@porcicol.org.co)

Sepor 2014

15/09/14 al 18/09/14
Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria
Ciudad : Lorca
País : España
Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>
Persona de contacto : Sepor (informacion@seporlorca.com)

Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción

29/09/14 al 26/06/15
Lugar :
Ciudad : Barcelona y Valencia
País : España
Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...
Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos

01/10/14 al 30/09/15
Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia
Ciudad : Murcia
País : España
Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>
Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás (mlnt@um.es)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14
Lugar : Hotel Steglitz International
Ciudad : Berlín
País : Alemania
Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>
Persona de contacto :
Target Conferences (zoo@target-conferences.com)